

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA UNA CRISIS ECONÓMICA: LAS REFORMAS DEL DUQUE DE MEDINACELI Y DEL CONDE DE OROPESA A FINALES DEL REINADO DE CARLOS II

JUAN A. SÁNCHEZ BELÉN
UNED

RESUMEN

El artículo analiza las medidas adoptadas por los ministros de Carlos II para solucionar la crisis económica y financiera de la Monarquía Hispánica en las últimas décadas del siglo XVII ocasionada por varios factores: inflación de los precios, desarrollo de epidemias y de hambrunas, reducción del consumo y la inversión, endeudamiento de la hacienda real y balanza de pagos negativa. Una situación devenida, además, en el marco de una coyuntura internacional poco favorable para los intereses españoles por la pujanza de Francia y el deseo de Luis XIV de engrandecer su reino a costa de territorios en los Países Bajos.

PALABRAS CLAVE: Castilla, siglo XVII, inflación, deuda pública, fiscalidad, industria, reformas económicas.

ABSTRACT

The article analyses the measures taken by the Ministers of Charles II to solve the economic and financial crisis of the Spanish monarchy in the last decades of the 17th century caused by several factors: inflation of prices, development of epidemics and famine, reducing consumption and investment, debt of the Royal hacienda and negative

balance of payments. A linked situation, moreover, in the framework of an international climate unfavourable to Spanish interests for the strength of France and the desire of Louis XIV of enlarge his Kingdom at the expense of territories in the Netherlands.

KEY WORDS: Castile, 17th century, inflation, debt, taxation, industry, economic reforms.

“Los sucesos cambian con los tiempos y siempre son distintos, aunque parezcan semejantes y aunque se vean rodeados por las mismas circunstancias. Así, lo que pudo fácilmente lograrse mientras corrían los años florecientes de un venturoso reinado, ni se debieran intentar cuando las desdichas aminoran su fortuna” (Madame D’Aulnoy, *Un viaje por España en 1679*, Madrid, s.a, p. 301).

INTRODUCCIÓN

Cualquier síntoma de ralentización o de estancamiento en el sistema económico de un Estado provoca inseguridad entre los ciudadanos y una reacción en cadena de actuaciones que agravan aún más las condiciones en las que se desenvuelven las actividades productivas, pues el descenso del consumo, la morosidad en los pagos y las quiebras empresariales retraen a los grandes inversores de participar en negocios sin una garantía firme de que obtendrán pingües beneficios y de que recuperarán el capital invertido, mientras el grueso de la población activa, ante el temor de perder o ver recortados sus salarios, limitan su consumo a lo estrictamente necesario para su conservación, y los rentistas se dedican a atesorar los ingresos que perciben a la espera de una coyuntura más favorable. Al mismo tiempo, esta alarma social induce a los teóricos de la economía, que no se mantienen al margen del problema, a proponer una serie de medidas encaminadas a fomentar el crecimiento económico, y a los gobernantes a buscar alternativas viables con las que minimizar las dificultades y establecer los cauces a través de los cuales favorecer el consumo y la inversión. Las páginas que siguen se van a ocupar, precisamente, de analizar las soluciones adoptadas por los ministros de Carlos II ante la última crisis económica y financiera de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII, así como sus efectos a corto y medio plazo, todo ello en el marco de una coyuntura internacional poco favorable para los intereses españoles por la pujanza de Francia y el deseo de su soberano de engrandecer el reino a costa de territorios en los Países Bajos todavía bajo la soberanía de los Habsburgo de Madrid.

1. UN TIEMPO PARA LAS REFORMAS. LA CRISIS CASTELLANA DE 1677-1679

Hacia 1679 el sistema económico de Castilla atravesaba por uno de sus peores momentos, como consecuencia de la sucesión en el tiempo de una serie de factores de diversa índole. El primero, para empezar, el conflicto bélico entre España y Francia a

raíz de la invasión francesa de Holanda en 1672, que concluirá finalmente con la firma de la Paz de Nimega en 1678-1679, y cuya secuela más inmediata fue la alteración de los intercambios comerciales entre ambas potencias, pero también entre España y las Provincias Unidas e Inglaterra, incidiendo negativamente en el abastecimiento de los mercados nacional y americano. El segundo, el endeudamiento de la Real Hacienda ante los costes de la guerra y la imposibilidad, por tanto, de afrontar los gastos del Estado, limitando así su capacidad de endeudamiento a través del sistema de empréstitos con los asentistas¹. El tercero, el estallido de brotes epidémicos de peste, primero en Cartagena y luego en Málaga, desde donde se irradiarán, por un lado, hacia Alicante y Murcia, y por otro hacia la baja Andalucía y el reino de Granada, coincidiendo en el tiempo con una serie de malas cosechas, sobre todo en Andalucía, que obligó a la corona a importar grano de Francia, pese a estar ambas monarquías en guerra; situación que se mantendrá en 1678 y 1679, a causa de la persistencia de la sequía, y en los primeros años de la década de 1680 al invertirse la tendencia anterior con una sucesión de fuertes aguaceros que inundaron los campos y arrasaron las cosechas². Y cuarto, el crecimiento espectacular de los precios, hasta el punto de que la tasa anual entre los años 1665 y 1679 se sitúa en un 6,2 por ciento –en los cereales se eleva a un 8,9 por ciento–, muy superior a la tasa de crecimiento anual de los salarios que gira en torno a un 0,9 por ciento entre 1672 y 1679, fenómeno debido en parte a la progresiva subida del premio de la plata respecto al vellón, que se eleva a un 270 por ciento en 1679, y al desfase entre la demanda y la oferta de manufacturas extranjeras derivada de los conflictos bélicos, así como al alza en la cotización de los cereales tanto en Castilla y Andalucía como en Cataluña³. Las críticas a don Juan José de Austria por parte de los jesuitas y de la aristocracia palatina partidaria de la reina madre Mariana de Austria, alejada de la corte para evitar su influencia cerca del soberano, reflejan las dificultades que se cernían sobre la Monarquía en esos años; cosa muy distinta es que, a través de una grosera e interesada manipulación, se le atribuyeran todos los males de la Monarquía, motivo por el cual había quienes le aconsejaban caritativamente, como el padre jesuita Juan Cortes Osorio, no ya que abandonase el gobierno, sino el reino incluso:

1 ANDRÉS UCENDO José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón: “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 30 (2008), pp. 147-190; SANCHEZ BELEN, Juan A: “La hacienda real de Carlos II”, *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, t. IX, pp.47-85. Para el sistema de empréstitos a la Corona en la segunda mitad del siglo XVII, SANZ AYAN, Carmen: *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, 1987.

2 DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “La crisis de Castilla en 1677-1687”, *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1969, pp. 195-217; KAMEN, Henry: “The Decline of Castile: The Last Crisis”, *Economic History Review*, 17 (1964), pp. 63-76, y *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1980, pp. 78-98; PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1980, pp. 303 y ss.

3 HAMILTON, Earl. J: *Guerra y precios en España, 1650-1800*, Madrid, 1988, pp. 156-158. La tasa de crecimiento anual de los precios se ha elaborado a partir de los datos que aporta en las páginas 273-284. La tasa de crecimiento de los salarios ha sido confeccionada tomando como muestra los salarios de un maestro albañil y un maestro carpintero de la ciudad de Sevilla, los cuales oscilan entre los catorce reales al día en 1672 y los dieciséis reales diarios en 1679. Adrián GUTIÉRREZ ALONSO, por su parte, ha reconstruido los precios de los cereales, pan, carne y vino que se consumían en la ciudad de Valladolid utilizando diversas fuentes, algunas ya consultadas por Hamilton. Según sus cálculos, entre 1675 y 1680 los precios alcanzaron, en términos nominales, su máximo nivel, tanto en los cereales como en la carne y el vino. Por lo que se refiere a los salarios, estos evolucionaron muy por debajo de los precios, ya se trate de salarios de la construcción o de salarios agrícolas (*Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1989, pp. 167-169, 178-182 y 184-187).

“Tome mi parecer, señor don Juan,
y haga una cosa que parezca bien,
húyase y váyase a Jerusalén
a bañarse en las aguas del Jordán”⁴.

Semejante consejo, sin embargo, no hubiera resuelto los problemas del reino, como no los resolvería su temprana muerte, acaecida en el mes de septiembre de 1679 durante los festejos organizados por el reino para celebrar los esponsales del soberano con Maria Luisa de Orleans. Pues durante los años siguientes a su óbito las cosas no mejoraron de forma radical, sino que empeoraron, y es preciso subrayar, además, que las medidas adoptadas por sus sucesores, el duque de Medinaceli y el conde de Oropesa, quienes tampoco se vieron libres de sátiras más o menos maledicentes, sobre todo el segundo, deben mucho a las propuestas que se formularon y debatieron en los años de gobierno de don Juan José de Austria, tanto en los Consejos de la Monarquía como en las Juntas creadas *ad hoc* para debatir asuntos de particular complejidad, integradas por personalidades de conocida experiencia en las materias de Estado. La práctica de acudir a estos organismos consultivos, en ocasiones ejecutivos también, no era nueva en el panorama político español, según se comprueba a poco que se estudie el reinado de Felipe IV y la gestión del conde-duque de Olivares, su valido⁵, ni será tampoco privativa de don Juan José de Austria, como lo confirman las Juntas creadas en las décadas de 1680 y 1690, algunas de las cuales tendrán carácter permanente —es el caso, por ejemplo, de la Junta de Comercio que, salvo un breve paréntesis, se mantendrá hasta el final del Antiguo Régimen⁶—, aunque la mayoría fueron temporales. Así pues, y pese a que este recurso fue denostado por los contemporáneos —por ejemplo, el marqués de Villars, embajador francés en España, y el duque de Montalto—, y por algunos historiadores del siglo XIX⁷, con la intención

4 CORTÉS OSORIO, Juan: *Invectiva política, contra D. Juan José de Austria*, Madrid, Editora Nacional, 1984, p. 137. Unas páginas antes había escrito sobre el personaje, en un diálogo fingido entre varios contertulios, lo siguiente: “Vuelva v.m. los ojos a la fama de S. A y considere si ha nacido en muchos siglos hombre más infausto para la nación española. Todo lo que ha corrido por su mano se ha perdido, y ahora que está todo a su cuenta, se pierde todo. Apenas sonó que había venido a Madrid, cuando empezaron a venir los correos a manera de los criados de Job: vino el hambre, vino la peste, el sitio de Orán, la rota de Cataluña, piérdese Cambray [...] y piérdese todo aquello que se le ha antojado al enemigo” (*Ibidem*, p. 90)

5 MARAÑÓN, Gregorio: *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa Calpe, 1980; ELLIOT, John H: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Madrid, Crítica, 1990.

6 Sobre esta Junta, MOLAS RIBALTA, P: “La Junta General de Comercio y Moneda. La institución y los hombres”, *Cuadernos de Historia*, IX, 1978, pp.1-38; CALLAHAN, William J: “A note on the Real y General Junta de Comercio”, *The Economic History Review*, XXI, 3, 1968, pp 519-528; y sobre todo, LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda y Minas*, Madrid, 1789, 11 vols.

7 El marqués de Villars, embajador de Luis XIV, informaba a su soberano que el duque de Medinaceli acudía a estas instituciones para resolver las cuestiones que le parecían difíciles, como haciendo ver la incapacidad política del primer ministro español (GARCÍA MERCADAL, José: *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952-1962, vol. II, p. 1154) Por su parte, el duque de Montalto, en carta al embajador de España en Londres, don Pedro Ronquillo, fechada el 11 de marzo de 1688, escribía: “Todo es ahora juntas y más juntas particulares, no sé si para deshacer lo hecho o para buscar la forma de llevar adelante el tema” (Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (CODOIN), Madrid, Real Academia de la Historia, ¿?, pp. 79, 430 y 431). En esta misma línea se pronuncia el hispanista William Coxe cuando escribe: “notando Medinaceli que le faltaba experiencia, pero envidioso de Eguia, llamó a su lado a otros compañeros y enseguida procuró librarse de los cuidados de la administración pasando en consulta los negocios del estado a juntas creadas para el caso y compuestas de personas distinguidas en la carrera administrativa o que gozaban de favor con el monarca” (COXE, William: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón desde 1700 en que subió al trono Felipe V hasta la muerte de Carlos III en 1788*, Madrid, 1846-1847, t. I, pp. 27 y 28).

evidente de ridiculizar la figura de los responsables políticos de la Monarquía en las últimas dos décadas del siglo XVII, a quienes atribuyeron escasa capacidad para gobernar, lo cierto es que en los años que median entre 1680 y 1700 se instituyeron numerosas Juntas, entre las que cabe citar, aparte de la ya mencionada Junta de Comercio y de las habituales Juntas de Medios, la Junta de Moneda de 1679, la Junta de Encabezamientos de 1682, la Junta de Fraudes y la Junta de Fraudes del Tabaco, ambas de 1683, y la Junta de Negocios de Hacienda y Alivio de los Pueblos de 1692⁸.

Ahora bien, ¿con qué materiales iban a trabajar estos organismos? La respuesta es obvia, con los memoriales enviados por los pueblos a los Consejos de Castilla y de Hacienda, así como con los proyectos económicos elaborados por los arbitristas y por funcionarios cualificados. Porque frente a teóricos políticos, como Diego Felipe de Albornoz, que recelaban de las novedades, aborrecibles a su juicio por los peligros que entrañaban, lo que les llevaba a seguir las pautas establecidas por la tradición, fundamentadas en la experiencia acumulada por los hombres en el transcurso de los siglos, para otros —es el caso de Juan Baños de Velasco—, los príncipes debían adaptar sus decisiones a las necesidades de su tiempo y abstenerse de recurrir a leyes antiguas que ocasionaban más perjuicio que beneficio⁹. Tal parecer es el que finalmente predomina en las altas esferas de la Corte, lo que explica la sucesión de medidas dirigidas a establecer y consolidar los pilares del resurgir económico de Castilla, y éste sólo era posible si se reducían los impuestos, se combatía la inflación, se renovaba el tejido industrial para hacerlo más competitivo, se fomentaba la agricultura y se equilibraba la balanza comercial activando las exportaciones nacionales frente a las importaciones del extranjero. La razón de semejantes propuestas es diáfana: a nadie se le escapaba entonces que este conjunto de medidas favorecía el consumo, la producción y el crecimiento demográfico, máxime cuando se tenía la percepción de que numerosos lugares se estaban despoblando, lo cual, empero, no siempre se correspondía con la realidad. Los datos demográficos que se disponen confirman que en la década de 1660, si no antes, se estaba produciendo un lento pero sostenido crecimiento de la población en el norte peninsular capaz de generar una emigración constante hacia la capital de la Monarquía y las ciudades mercantiles del litoral cantábrico y andaluz, aunque parece estancarse en torno a 1680¹⁰. Fenómeno éste último similar al que se observa en el resto de los países de la Europa occidental,

8 Sobre las Juntas, SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores: *El deber de consejo en el Estado Moderno. Las Juntas "ad hoc" en España (1471-1665)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 1993; BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

9 ALBORNOZ, Diego Felipe de: *Cartilla Política y Cristiana...*, Madrid, 1666, p. 62 (Citamos por la edición de SAAVEDRA ZAPATER, Juan Carlos y SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La Cartilla Política y Cristiana de Diego Felipe de Albornoz*, Madrid, UNED Ediciones, 2007); BAÑOS DE VELASCO, Juan: *El ayo y maestro de príncipes. Séneca en su vida...*, Madrid, 1674, p. 15. Sobre la contraposición entre modernidad y tradición sigue siendo indispensable la lectura de MARAVALL, José A: *Antiguos y modernos. La idea del progreso en el desarrollo inicial de una sociedad*, Madrid, 1966.

10 YUN CASALILLA, Bartolomé: "Del centro a la periferia: la economía española bajo Carlos II", *Studia Historica. Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 52-53. Una revisión interesante, a partir de un yecindario poco conocido e incompleto, pero útil, el de 1683, nos la ofrece el artículo de LANZA GARCÍA, Ramón: "El yecindario de 1683: una fuente inédita para el estudio de la población de la Corona de Castilla", *Revista de Historia Económica*, XXIII/2 (2005), pp. 335-369.

según ha demostrado De Vries, para quien el nacimiento y desarrollo de las ciudades, y en particular las situadas en la costa, no obedece, como en el pasado, a elementos políticos y jurisdiccionales, sino a los nuevos circuitos comerciales que generaba el tráfico intereuropeo¹¹. Lo confirma, en España, el desarrollo de Bilbao, Alicante y Cádiz en la segunda mitad del Seiscientos gracias a su floreciente comercio con Inglaterra y las Provincias Unidas y a su papel distribuidor de mercancías hacia el interior peninsular y los litorales Cantábrico y Mediterráneo, en los dos primeros casos, y hacia América, en el último¹².

2. LA REFORMA DEL SISTEMA FISCAL DE CASTILLA

Es evidente que una fiscalidad desproporcionada respecto a la riqueza de los súbditos, en una sociedad con signos inequívocos de estancamiento económico, incide negativamente en los costes de producción reduciendo los beneficios netos, muy mermados ya por otros gravámenes no menos onerosos (diezmos y derechos señoriales, por ejemplo) con lo que se propiciaba el abandono de los lugares y el afincamiento de sus vecinos en ciudades e incluso en otros reinos –se tiene noticias, quizás exageradas, de emigrantes castellanos hacia Portugal–¹³, aparte de los territorios americanos, con mayores posibilidades de medro económico al proporcionar trabajo y al distribuirse las aportaciones al fisco entre un número más elevado de contribuyentes. Como escribe el licenciado José Calero Gallego en 1667, “el que apenas se puede sustentar en su patria procura buscar el consuelo y remedio en la ajena, donde las cargas sean más ligeras y donde no esté expuesto a las injurias y extorsiones de los cobradores y extractores de tributos”¹⁴. Unos años después, en 1671, Francisco Centani sostenía también que una rebaja en los impuestos provocaría una reducción de los costes de producción y, en consecuencia, aumentarían los rendimientos agrícolas, incentivando el matrimonio de labradores jóvenes, “pues al presente muchos no casan por la dificultad que hay en buscar el sustento, y estando libres y sin carga tendrán precio tan acomodado que con mediana aplicación podrán vivir y al mismo tiempo que vaya creciendo por este camino

11 VRIES, Jean de: *La urbanización de Europa, 1500-1800*. Barcelona, 1987. Sobre la importancia del tráfico intereuropeo a finales del siglo XVII, sobre todo en relación al comercio con las colonias, ver O'BRIEN, Patrick: “European economic development: the contribution of the periphery”, *Economic History Review*, vol. XXXV, 1982, pp. 1-18.

12 SANCHEZ BELEN, Juan A: “Bilbao y el comercio de importación anglo-holandés durante la Guerra de Reuniones de 1684”, en M. RODRIGUEZ CANCHO (Ed), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 269-278, y “El comercio de exportación holandés en el Mediterráneo español durante la regencia de doña Mariana de Austria”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV/9 (1996), pp. 267-321; PONCE CORDONES, Francisco J: “Dos siglos clave en la demografía gaditana (Breve estudio sobre la evolución de la población de Cádiz en las centurias XVII y XVIII)”, *Gades*, 11 (1983), pp. 417-453.

13 SOMOZA Y QUIROGA, Antonio: *Único desengaño y perfecto remedios de los menoscabos de la corona de Castilla y general alivio de todos sus vasallos*, Madrid, 1680, publicado por A. VALLADARES DE SOTOMAYOR en *Semanario Erudito*, Madrid, 1787, vol IX, pp. 225-256. Una apretada síntesis de la atracción que ejercía Portugal para los artesanos de Castilla en las décadas finales del XVII en SAAVEDRA ZAPATER, Juan Carlos: “El modelo político portugués de la Restauración en el pensamiento arbitrista castellano de fines del siglo XVII”, *Primeiras Jornadas de Historia Moderna*, Lisboa, 1986, vol I, pp. 371-378.

14 CALERO GALLEGO, José: *Advertencias útiles para la buena y perfecta administración de las rentas reales y alivio de los vasallos, 16 de julio de 1667*, B(rithis) L(ibrary), Eggenton, 2084, fol. 296.

el estado secular¹⁵. Esta idea es retomada en 1677 por Antonio Somoza y Quiroga¹⁶ y tres años después, en 1680, por Rodrigo Díez de Noreña, quien insiste en atribuir a los impuestos excesivos la descapitalización del campo, la huida masiva de los campesinos de los pueblos y el empobrecimiento general de la sociedad rural, pues al desencadenar un alza inmoderada de los precios no sólo obliga al agricultor a detraer sumas elevadas de dinero para satisfacer sus necesidades primarias, sino que encarece los salarios de los jornaleros, todo lo cual revierte, en definitiva, en el volumen de las cosechas por tenerse que dejar erial una buena parte de la superficie cultivada ante la falta de medios para su laboreo¹⁷.

El problema para los arbitristas, y para la mayoría de los pueblos que veían disminuir su vecindario año tras año, residía en que las cuotas fiscales asignadas se ajustaban *grosso modo* a las cifras de población del censo de 1590-1591, sin que los contadores encargados de efectuar los repartimientos tuviesen en cuenta los cambios operados desde esa fecha en la evolución demográfica de los lugares, pues si en unos habían aumentado sus efectivos, en otros, por el contrario, habían disminuido por un complejo entramado de reveses naturales y de acontecimientos políticos y militares adversos. Por eso ya en 1667 una Junta de Medios, de la que formaba parte el padre Juan Everardo Nithard, confesor de la reina, juzgó imprescindible confeccionar un recuento de familias en todo el reino para luego regular lo que cada una debía contribuir al erario en función de su riqueza. La negativa del valido a esta propuesta ante el temor, seguramente fundado, de que su ejecución pudiera dilatar la reforma fiscal que pretendía implantar, consistente en una capitación universal, relega al olvido el proyecto de censar a la población castellana y con él de conocer su vecindario¹⁸. Las posteriores demandas de los pueblos solicitando el ajuste entre la carga fiscal y el número de contribuyentes, sobre todo después de la firma de la paz con Portugal en 1668, tampoco suscitarán demasiado interés entre los gobernantes, quienes prefieren conceder rebajas fiscales a las poblaciones que las soliciten, previa comprobación de los hechos argumentados, antes que acometer una empresa costosa y difícil de ejecutar¹⁹.

La epidemia de peste, que se propaga por los reinos de Valencia y Murcia (Murcia capital, Orihuela, Elche, Tabarra, Cieza, Mula y Totana) desde Cartagena en los años 1676-1678, y por Andalucía, desde Málaga a Cádiz, desde Motril a Granada

15 CENTANI, Francisco: *Tierras, medios universales propuestos desde el año de seiscientos y sesenta y cinco hasta el seiscientos y setenta y uno, para que con planta, número, peso y medida tenga la Real Hacienda dotación fija para asistir a la causa pública, remedio y alivio general para los pobres, cortando fraudes de que han hecho patrimonio los que lo dominan*, Madrid, 16 de junio de 1671, fols 290-290v.

16 SOMOZA Y QUIROGA, Antonio: *Único alivio de los vasallos de la Corona de Castilla: expulsión de escusados ministros y particular aumento del Real Patrimonio tocante a la segura moderación y baja de millones*, Madrid, septiembre 1677.

17 DÍEZ DE NOREÑA, Rodrigo: *Respuesta política, moral, histórica y legal de dos Cédulas Reales y provisión del Supremo Consejo de Castilla*, Toledo, 1680, fol 14v.

18 MATILLA TASCÓN, Antonio: *La única contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid, 1947, p. 22

19 Estas solicitudes, sin embargo, no siempre se concedieron. Así el fiscal del Consejo de Hacienda deniega la petición presentada por Becerril de Campos (Palencia) con el argumento de que moderarle el repartimiento solicitado podría afectar a otros pueblos de la zona en peores condiciones, lo que viene a decir que el importe de rebaja sería repartido entre las demás localidades (Archivo General de Simancas, Contadurías Generales, leg 749. Informe del fiscal del Consejo, 16-5-1671. El Memorial de Becerril de Campos en Contaduría Generales, leg 748).

y Jaén, en el trienio 1678-1680 procedente, en este caso, del presidio de Orán²⁰, es un acicate más para que don Juan José de Austria, ya en el poder, intente de nuevo que se realice un censo de población donde se contemple, además, una detallada información sobre los recursos económicos de los pueblos y sus expectativas de progreso²¹. Meses más tarde, una Real Cédula requiere de los corregidores noticias acerca de los despoblados que hay en sus jurisdicciones y de la gente que se necesita para restituirlos a su estado anterior, así como de los individuos que estarían dispuestos a trasladarse a ellos desde zonas superpobladas del norte peninsular, como Burgos, Vizcaya, León, Asturias y Galicia²². Por entonces, núcleos rurales del interior peninsular no afectados por el contagio de la peste también exponían al Consejo de Hacienda el desigual reparto de las contribuciones por no haberse actualizado los vecindarios. Es el caso, entre otros, de la villa de Aranzueque, en la provincia de Guadalajara: según el administrador general de las rentas de la provincia, entre 1623 y 1647 su población había oscilado en torno a los 155 vecinos, pero en 1677 apenas ascendía a 44 vecinos, incluidas las viudas, por lo que recomendaba no exigirle el pago de los 8.413 reales de vellón al año que tenía asignados, sobre todo cuando por esta causa los contribuyentes adeudaban a la hacienda 8.749 reales de vellón²³.

Los argumentos esgrimidos a favor de reducir los tributos aplicados sobre el consumo con la finalidad de fomentar el crecimiento demográfico y la rentabilidad del agro castellano son aplicables asimismo a la actividad industrial, dado que si se reducía el gravamen de los servicios de millones que recaían sobre productos básicos como la carne, el vino, el aceite y el vinagre, no sólo se evitarían innumerables fraudes cometidos por la nobleza, la milicia y el clero regular al venderlos sin percibir las sisas correspondientes²⁴, sino que su precio se moderaría permitiendo liberar así capacidad de demanda a las capas medias de la sociedad urbana con mayor tendencia al consumo de productos industriales, aparte de que con ello se recortaban también los costes de los pequeños talleres artesanales y de las tiendas al por menor, sobre quienes se asentaba la productividad y la riqueza del reino, pues no debe olvidarse que los costes de producción englobaban, además de los salarios, el mantenimiento de las familias artesanas, de sus aprendices y criados e incluso de sus oficiales, cuyo monto era tanto o más elevado que la partida de los salarios y venía a sumarse a las contribuciones demandadas por

20 KAMEN, Henry: *La España...*, pp. 73-75.

21 B(iblioteca) N(acional) de M(adrid), *Manuscritos*, 4466. Provisión del Consejo de Castilla, 15 de enero de 1678. Menciona este documento DANVILA Y COLLADO, Manuel: *El poder civil en España*, Madrid, 1885, tomo III, p. 238; KAMEN, Henry: *La España...*, p. 58; y CASTILLA SOTO, Josefina: *Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV): Su labor política y militar*, Madrid, 1992, pp. 293-294.

22 A(rchivo) H(istórico) N(acional), *Consejos Suprimidos*, lib 1474, exp 14 y lib 1510, exp 7.

23 AGS, *C(onsejo) y J(untas) de H(acienda)*, leg 1371. Consulta del Consejo de Hacienda, 24 de abril de 1677; Informe de Francisco Pérez de la Puente, administrador general de las rentas de Guadalajara, 16 de julio de 1677.

24 Ver. SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996, y "La represión del fraude fiscal a finales del siglo XVII: La Junta de Fraudes, 1682-1687", en J. I. FORTEA PÉREZ y C. M. CREMADES GRIÑÁN (Eds), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, pp 519-534; CÁRCELES DE GEA, Beatriz: *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La Sala de Millones (1658-1700)*, Madrid, Banco de España, 1995 y *Fraude y desobediencia fiscal en la corona de Castilla, 1621-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.

las ciudades para costear sus necesidades²⁵. Los contratos de aprendizaje lo confirman, ya que el maestro se obligaba con el aprendiz que entraba en su casa a proporcionarle alojamiento, manutención, calzado y vestido, aparte de abonarle una paga al final de su formación, normalmente de cuatro años de duración, y que podía oscilar en Madrid en torno a los 200 reales²⁶.

La Corona, sobre todo a partir del ascenso político de Juan José de Austria, va a promulgar un paquete de reformas fiscales dirigidas al fomento económico y al alivio de los pueblos, pero con afán recaudatorio en última instancia, ya que una economía saneada y unos contribuyentes acomodados generan nuevos ingresos para el erario. Es cierto que en la minoría de edad de Carlos II se formularon programas parecidos y se decretaron algunas medidas importantes, como la suspensión del servicio de quiebra de millones, en un contexto político de fuerte rivalidad entre el padre Juan Everardo Nithard y el hijo natural de Felipe IV²⁷, pero la caída en desgracia del primero y el nombramiento del segundo como vicario general del reino de Aragón, calmaron las turbulentas aguas de la política y acallaron las voces reformistas, en parte también porque la posición de la Monarquía Hispánica en el contexto internacional seguía siendo muy frágil y dependía de los subsidios que Madrid se había comprometido a entregar a la Triple Alianza (Inglaterra, Suecia y Holanda), así como al Emperador, para garantizar sus apoyos ante una nueva amenaza de Francia. Así, en 1676 sólo el importe de las ayudas concedidas a los príncipes aliados de España ascendía a 308.530 ducados, lo que representaba el 25 por ciento del total de la recaudación obtenida por la corona²⁸. Lo grave es que mientras crece el gasto, los ingresos ordinarios se desploman a partir de 1666: si en este año alcanzaron casi los 18,5 millones de ducados, en 1669 ya se cifraban en tan sólo 13.486.581 ducados y seguirán cayendo hasta situarse en 1688 en 11.861.221 ducados²⁹.

Semejante comportamiento, al margen del fraude fiscal, difícil de cuantificar, de la morosidad de los contribuyentes y de los abusos de los recaudadores, se explica por una progresiva reducción en los valores que las autoridades fiscales y los pueblos acordaban

25 Sobre el impacto de los impuestos urbanos ANDRÉS UCENDO José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón: "Urban Taxation, Prices, Real Wages and Economic Growth in XVIIIth Century Castile: the Case of Madrid", en *XV Congreso Internacional de Historia Económica*, Utrecht, 2009. Conviene consultar también de ANDRÁS UCENDO, José Ignacio: "Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid", *Investigaciones de Historia Económica*, 5 (2006), pp. 41-70, y "¿Quién pagó los tributos en la Castilla del siglo XVII? El impacto de los tributos sobre el vino en Madrid", *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2010), pp 220-257.

26 A(rchivo) H(istórico) de P(rotocolos) de M(adrid), *Domingo Hurtado*, Prot 8018, fol 330-330v. Contrato de aprendiz, 10 de octubre de 1671. Para el tema, ZOFÍO LLORENTE, Juan Carlos: "Trabajo y socialización. Los aprendices de Madrid durante la segunda mitad del siglo XVI", en E. MARTÍNEZ RUIZ (dir), *Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: capitalidad y economía*, Madrid, 2000, pp. 521-535; y sobre todo *Gremios y artesanos en Madrid, 1550-1650. La sociedad del trabajo en una ciudad cortesana preindustrial*, Madrid, 2005.

27 Ver al respecto, SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: "La Junta de Alivios de 1669 y las primeras reformas de la regencia", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV/4 (1989), pp. 647-648.

28 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: "Las relaciones internacionales de la Monarquía Hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 20 (1999), p 150 y "La Hacienda Real de Carlos II", *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2002, p. 61; RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: "Financial and Military cooperation between the Spanish Crown and the Emperor in the Seventeenth Century", en P. RAUSCHER (Hg.), *Kriegführung und Staatsfinanzen*. Aschendorff, Verlag, 2010, pp. 575-602.

29 ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón: "Estructura y evolución...", pp. 147-190; SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: "La hacienda real...", vol XI, pp. 47-85.

en el proceso complejo de la negociación de los encabezamientos de las alcabalas, unos por ciento y servicios de millones, y en la que se tenían muy en cuenta las penalidades de los pueblos. Por eso, una de las primeras disposiciones de don Juan José de Austria en 1677 fue la de despachar al presidente del Consejo de Hacienda, el conde de Humanes, el encargo de negociar, una vez averiguado el estado de las ciudades, villas y lugares de cada provincia del reino de Castilla, las cantidades que podían pagar procedentes de lo que adeudaban al erario con anterioridad a 1673, aceptando, si fuese preciso, toda clase de arbitrios para facilitar su abono, dado el retraso en que se encontraba la cobranza de las rentas originado de las necesidades de los pueblos a causa de las guerras, tránsitos de soldados y alteraciones monetarias³⁰. La medida favoreció a numerosos pueblos, que vieron cómo sus deudas se moderaron en torno a un 50 por ciento, superándose en ocasiones estos descuentos, pues Almagro se beneficiará de una rebaja en sus deudas del 63 por ciento y Jerez de los Caballeros del 74 por ciento³¹, aunque hubo casos en que se denegaron tales descuentos con la excusa de que la guerra había beneficiado a los vecinos en la medida en que habían vendido sus cosechas a precios excesivos, compensando de este modo los perjuicios padecidos con los alojamientos y tránsitos de soldados³². En la misma línea, y como aconsejaban los tratadistas políticos³³, se insertan los mecanismos establecidos para paliar los efectos de la epidemia de peste de los años 1677-1678: exención temporal de contribuciones y concesión, en algunos casos, de subvenciones estatales con las que sufragar los cordones sanitarios impuestos por las ciudades, debiendo las poblaciones beneficiadas devolver las cantidades recibidas una vez concluida la epidemia, requisito que muchas no cumplirán³⁴.

Frente a esta realidad hay otra muy diferente cuando las rentas ordinarias son arrendadas, ya que sus valores se mantienen estancados o se acrecientan debido a la puja de dos o más solicitantes. Sucede con las alcabalas y tercias de Sevilla y su partido, que en 1674 se arriendan por un periodo de diez años en un 4,5 por ciento más respecto al anterior arrendamiento. Y lo mismo cabe decir de las alcabalas y unos por ciento de Galicia: en 1667-1676 se habían arrendado en 169.501 ducados, y desde 1677 hasta finales de 1685 en 190.891 ducados, lo que supone un crecimiento del 12,6 por ciento. Incrementos mayores, de un 36,7 y de un 78,3 por ciento, se aprecian en las alcabalas, tercias y unos por ciento de Medina del Campo y en las alcabalas y unos por ciento de Andujar. Por el contrario, el arrendamiento de los tributos relacionados con los intercambios comerciales se comporta de manera muy desigual entre 1663 y 1680, pues

30 AGS, *CJH*, leg 1607. Comisión para que se transijan los débitos atrasados de todas las rentas, servicios y derechos en que contribuyen las ciudades, villas y lugares del Reino de años atrasados..., 12 de agosto de 1677.

31 AGS, *CJH*, leg 1369. Informe de don Andrés de Villarán, 26 de noviembre de 1677; leg 1393. Real Cédula de 18 de febrero de 1679; leg 1395. Real Cédula de 20 de mayo de 1679; y leg 1397. Real Cédula de 26 de noviembre de 1678.

32 Sucede con la villa de Alcántara, a quien se deniega en 1669 la rebaja en el servicio de millones, aun cuando, finalmente, obtiene dicha gracia AGS, *CJH*, leg 1264. Consulta del Consejo de Hacienda, 7 de junio de 1669; leg 1376. Petición de la villa para que se le prorogue la exención de tributos por cuatro años más, 9 de septiembre de 1677.

33 Así se pronuncia Diego Felipe de ALBORNOZ: "Cuando los reinos o las ciudades se vieren por algún infortunio maltratados, será digno empleo de V. Majestad aliviarlos en algo, y aun socorrerlos, que éstas no son dádivas que empobrecen, porque, volviendo al símil del mar, no lo da V. Majestad, sino lo presta, que [...] al príncipe vuelve lo que de su erario sale para las necesidades públicas" (*Cartilla política...*, p. 33).

34 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, p. 219-223.

si unos experimentan aumentos significativos –ocurre con las salinas y, sobre todo, con el Almojarifazgo Mayor de Sevilla y las rentas de las Islas Canarias–, otros, en cambio, decrecen de manera alarmante: se observa en la renta de las lanas, en los Diezmos de la Mar de Castilla y en los Puertos Secos de Castilla³⁵, con una tendencia a la baja hacia 1680 comprendida entre el 29,3 por ciento en la renta de las lanas y el 40,1 por ciento en los Puertos Secos de Castilla (Ver Cuadro I) y que acaso se relacione con los problemas en el transporte de mercancías desde Holanda, Inglaterra y Francia derivados del conflicto bélico y de las medidas de represalia decretadas por España contra sus enemigos³⁶, aparte de que en 1675 se había cargado un 2 por ciento a todos los géneros que se importaban y extraían del reino y cuatro reales de plata en cada arroba de lana exportada³⁷, lo que reduciría la entrada de mercancías y las exportaciones de lana hacia los mercados atlánticos, favoreciendo, además, el fraude fiscal. En el caso de las salinas, el crecimiento en el valor de su arrendamiento tal vez obedeciese a la moderación de los gravámenes aplicados a la extracción del producto con la finalidad de erradicar la exportación ilegal que realizaban, al menos hacia Holanda, diferentes propietarios de Cádiz, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santa María, a quienes se confiscaron, en ese mismo año, sus salinas³⁸. Y en cuanto a la renta del Almojarifazgo Mayor de Sevilla, porque su arrendador, Francisco Baez Eminente, a fin de evitar el contrabando, había reducido en un tercio el derecho de saca que se percibía en los géneros destinados a su comercialización en Castilla o en Europa, y, desde 1667, había implantando el *cuarto de tabla*, una rebaja del 25 por ciento en el avalúo de las mercancías (aforo) y la gracia del *pie de fardo*, un descuento variable, según los artículos, sobre la cantidad total de la mercancía³⁹.

35 José Ignacio ANDRÉS UCENDO estima el valor de la renta del almojarifazgo mayor de Sevilla en 1667 en 673.104 ducados, lo que difiere bastante de los valores manejados por nosotros en el período 1663-1670, pero, en cambio, se ajusta mejor a los datos del arrendamiento de los años 1671-1680 (“Estructura y evolución...”, p. 178, tabla 7). La caída de su valor en 1688, cuando se sitúa en 409.885 ducados, debe relacionarse quizás con el impacto sobre las recaudaciones de la devaluación monetaria de 1680-1686 y con la quiebra de numerosos asentistas. Lo mismo se puede decir de la renta de las Islas Canarias, cuyo monto era en 1677, según el citado autor, de 60.160 ducados, cifra que coincide con la nuestra, pero en 1688 había descendido a 48.128 ducados, casi la mitad del precio del arrendamiento de 1679-1683. En cuanto a los diezmos de la mar de Castilla (321.516 ducados) y los puertos secos de Castilla (152.807 ducados) sus datos coinciden con los nuestros, pero no sucede lo mismo con la renta de las lanas, pues el valor del arrendamiento lo cifra en 440.021 ducados. Para 1688 los valores que aporta para estas rentas son, respectivamente, de 238.246 ducados, 73.561 ducados y 295.925 ducados, lo que confirma la tendencia a la baja registrada por nosotros salvo en el caso de la renta de las lanas, que parece recuperarse a finales de los años ochenta.

36 Para las represalias económicas de España en la segunda mitad del siglo XVII, ALLOZA APARICIO, Ángel: *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Salamanca, 2006; SÁNCHEZ BELÉN, Juan A y RAMOS MEDINA, María Dolores: “Los comerciantes franceses en Castilla y la represalia de 1667”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV/7 (1994), pp. 287-318.

37 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, p. 279.

38 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, p. 151. AGS, *CJH*, leg 1368. Consulta del consejo de hacienda, 9 de septiembre de 1677.

39 GIRARD, Albert: *Le commerce français à Seville et Cadix aux temps des Habsbourgs. Contribution à l'étude du commerce étranger en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles*, París-Burdeos, 1932, pp. 196-197.

CUADRO I: VALOR DE ALGUNAS RENTAS ENTRE 1669 Y 1680

Renta	1669		1680		Diferencia	%
	Período del arrendamiento	Valor anual (ducados)	Período del arrendamiento	Valor anual (ducados)		
Almojarifazgo Mayor de Sevilla	1663-1670	445.831 (1)	1671-1680	791.482	+345.651	+77,4
Lanas	1667-1676	312.300 (1)	1678-1680	220.588 (5)	-91.711	-29,3
Diezmos de la Mar de Castilla	1662-1671	321.515 (1)	1680-1689	291.443	-30.072	-9,3
Azúcares de Granada	-	36.898 (1)	1678-1687	42.780	+5.682	+15,3
Puertos Secos de Castilla	1667-1676	152.806 (1)	1680-1687	91.443	-61.363	-40,1
Seda de Granada	Hasta fin de 1672	85.561 (1)	1677-1686	90.909	+5.339	+6,2
Alcabalas y tercias de Sevilla y su partido	1662-1671	237.967 (2)	1674-1685	248.909(6)	+10.942	+4,5
Alcabalas y Cientos de Galicia	1667-1676	169.501 (2)	Hasta fin de 1685	190.891	+21.390	+12,6
Servicio y Montazgo	1664-1673	32.419 (3)	Hasta 1685	40.441	+8.022	+24,7
Cientos de Sanlúcar de Barrameda	1666-1673	42.326 (2)	1672-1681	21.184	-21.142	-49,9
Alcabala pan en grano de la alhóndiga de Sevilla y su tesorería	1661-1668	13.369 (3)	1677-1681	10.349	-3.020	-22,5
Cientos de Sevilla y su tesorería	1669-1676	Se está negociando	1671-1680	209.489	-	-
Cientos de Burgos y su provincia	1670-1679	112.464 (2)	1679-1689	109.788	-2.676	-2,3
Alcabalas y cientos de Ocaña y su partido	1665-1674	68.895 (4)	1671-1680	73.612 (7)	+4.717	+6,8
Alcabalas, tercias y cientos de Murcia y su tesorería	1666-1675	37.968 (4)	1676-1683	33.185 (8)	-4.783	-12,5
Sosa y barrilla	1669-1678	20.053 (2)	1676-1685	20.053	0	0
Alcabalas y cientos de Cartagena	1669-1678	13.407 (2)	1676-1687	13.407	0	0
Alcabalas, tercias y cientos de Medina del Campo	1662-1671	28.342 (2)	1674-1679 1680-1685	38.770 (9)	+10.428	+36,7
Cientos de Colmenar Viejo y su partido	1667-1674	14.260 (2)	1675-1684	45.455 (10)	+31.196	+218
Naipes del partido de Sevilla	Hasta fin de 1669	7.156 (3)	1675-1684	18.972 (11)	+11.816	+65,1
Alcabalas, tercias y cientos de Toro y Palencia	1668-1675	123.136 (4)	1673-1682	123.136 (12)	0	0
Tercias del aceite y azafrán del obispado de Cuenca	1667-1676	1.636	1677-1686	1.636	0	0
Alcabalas y cientos de León y Oviedo	1660-1669	111.665	1678-1685	90.919 (13)	-20.7461	-18,5
Aguela de Granada	1660-1669	6.149 (3)	Hasta fin 1679	8.397	+2.246	+36,5
Alcabalas de la nieve y yelos	161679	2.941	1680-1689	2.941	0	0
Alcabalas y cientos de Andujar	1666-1675	14.274 (2)	1676-1685	25.452	+11.178	+78,3
Alcabalas y cientos del tabaco	1666-1672	7.123	1678-1684	7.270	0	0
Cientos de Málaga	1666-1675	23.280 (3)	1677-1688	23.280	0	0
Rentas de las Islas Canarias	1664-1673	60.160 (3)	1679-1683	86.898	+26.738	+44,4
Salinas de Andalucía tierra adentro	1668-1675	66.845 (3)	1672-1681	66.845	0	0
Salinas de Murcia	1660-1669	18.716 (3)	1678-1685	72.187 (14)	+2.674	3,8
Salinas de Badajoz	1660-1669	50.797 (3)	1678-1685	Unidas con Murcia		
Salinas de Atienza, Espartinas y Cuenca	1664-1673	208.037 (3)	1677	228.090	+20.053	+9,6
Salinas de Galicia y Asturias	1663-1672	202.856 (3)	1677-1682	250.227	+47.371	+23,3
Salinas de Andalucía, costa de la mar	1668-1670	31.655 (3)	-	-	-	-
Salinas de Granada	1664-1673	62.165 (3)	1677-1681	79.711	+16.946	+27,2
Salinas de Castilla la Vieja y Zamora	1665-1669	139.364 (3)	1678-1683	180.890	+41.526	+29,7
Puertos de Portugal	-	-	1674-1681	48.129 (15)	-	-

Fuente: BNM, Manuscritos, Mss 33646, exp 55. Relación de 6 de noviembre de 1669; AGS, CJH, leg 1410. Relaciones de 2 y 22 de marzo de 1680.

Notas: 1) Más 1,5 por ciento en plata y el 10 y el 11 al millar; 2) Más el 1,5 por ciento en plata; 3) Más los derechos ordinarios, pero no se especifica en qué consisten; 4) Más cierta cantidad de trigo que no se cuantifica y el 1,5 por ciento en plata; 5) El arrendamiento estaba hecho por 55.000.000 de maravedíes en plata. Hemos transformado este valor en moneda de vellón con el 50 por ciento de premio; 6) Al valor en dinero hay que añadir 5.931 fanegas de trigo, 1.292 fanegas de cebada, 700 cántaras de vino y una cantidad indeterminada de aceite; 7) Más 700 fanegas de trigo; 8) No se incluyen las tercias. El arrendador debe entregar además 250 fanegas de trigo y 61 fanegas de cebada; 9) Las alcabalas y tercias por 3.668.014 maravedíes más 1.006 fanegas de trigo y 440 fanegas de cebada estaban arrendadas a Gaspar de Velasco; los unos por ciento a Bartolomé de la Concha y por 10.831.986 maravedíes; 10) Aparecen unidas a los unos por ciento de Guadalajara; 11) La renta de naipes del reino; 12) Junto con Palencia. Además de la recaudación en metálico el arrendador debe entregar 450 fanegas de trigo, 272 fanegas de cebada y 100 cantarar de vino; 13) Sin Oviedo; 14) Junto con las salinas de Badajoz; 15) Los cuatro primeros años del arrendamiento valieron cada uno 15.750.000 maravedíes.

Los tímidos intentos de moderación tributaria para los pueblos de finales de la década de los setenta fueron sustituidos, tras la Paz de Nimega, por una espiral de reformas fiscales y económicas a todos los niveles entre 1680 y 1691. En este cambio de tendencia no fue ajena la devaluación monetaria de 1680, ya que a partir de este año se produjo una caída en picado de los precios provocando el desajuste entre el precio de las cosas y el valor de los impuestos, causa última de que aumentara el número de contribuyentes morosos. Por este motivo, se procede en ese mismo año a cancelar parte de las deudas de los pueblos contraídas con anterioridad a 1673 y que se cifraban en torno a 12.000.000 de ducados, lo que hace pensar que el decreto de 1677 no fue aplicado en la totalidad de las poblaciones⁴⁰; al mismo tiempo se plantea, desde el 25 de mayo de 1680, una reforma del sistema administrativo de las rentas ordinarias, que será aprobada el 12 de octubre de 1681, aunque no se aplicará hasta 1682. En síntesis, lo que contempla dicha reforma es la suspensión de los arrendamientos de las rentas ordinarias (alcabalas, unos por ciento y servicios de millones), que serán sustituidos por el encabezamiento de las ciudades y pueblos, y la designación de superintendentes provinciales para que recauden y administren por cuenta de la Real Hacienda los valores encabezados, lo cual, empero, suscitará vivas quejas por el Consejo de Castilla en la medida en que los nuevos ministros relegaban a los corregidores a un segundo plano en la supervisión de las rentas ordinarias.

Desde el punto de vista tributario, la reforma irá más lejos en tanto en cuanto que se revisan los valores de las rentas ajustando su importe a los recursos económicos de los vasallos, de tal modo que las provincias que accedieron a encabezarse obtuvieron descuentos muy considerables en las deudas que tenían con el erario (en torno al 20 por ciento⁴¹) y en las cuotas que debían pagar (el 47 por ciento en la provincia de Córdoba), aunque en conjunto éstas oscilaron en torno a un 19 por ciento dado que hubo muchas ciudades y villas que rehusaron admitir los encabezamientos propuestos, como así lo refiere la Junta de Encabezamiento. Porque a despecho de los beneficios fiscales que la reforma conllevaba para los pecheros, lo cierto es que en numerosos lugares se produjeron alborotos contra los superintendentes y sus delegados, a menudo dirigidos por los corregidores, apartados de la cobranza de las rentas, según se ha dicho –sucede así en Ávila, Cuenca, Jaén y Segovia–, y en ocasiones por las autoridades locales, reacias a entregar a los contadores de la superintendencia la contabilidad de los valores recaudados en años anteriores para así impedir que el nuevo encabezamiento se negociara conforme a dicho caudal, pero también para ocultar su malversación, pues era frecuente que los regidores destinaran su importe a fines distintos de los establecidos por el Consejo de Hacienda, fuesen éstos el arreglo de puentes y caminos⁴² o la adquisición de grano en tiempo de carestía. No hemos localizado ningún motín popular dirigido a revisar las cuotas fijadas por los superintendentes o sus delegados, aunque los ataques a los administradores de las rentas y a los guardas que les asistían se aproximaban mucho a revueltas contra el fisco como las vividas en España y Francia en la primera mitad del Seiscientos. Sí

40 AGS, *CJH*, leg 1407. Pragmática de 10 de febrero de 1680 e Instrucción que se ha de guardar sobre la baja de la moneda de molino..., 10 de febrero de 1680.

41 En un 20 por ciento calcula José Ignacio ANDRÉS UCENDO, a partir de una relación de 1683, la rebaja en los valores del servicio de millones (*La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1999, p. 88).

42 Sobre esta cuestión, VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier: "Las obras públicas en la Castilla del siglo XVII: Un gravamen oneroso y desconocido", *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2010), pp. 125-177

sabemos, en cambio, que se produjeron algunas asonadas a causa del desigual reparto que posteriormente realizaron las justicias locales, como la protagonizada por los lugares del campo de Cartagena en 1683⁴³.

CUADRO II: VALOR DE LAS ALCABALAS Y UNOS POR CIENTO DE CASTILLA ANTES Y DESPUÉS DEL ENCABEZAMIENTO DE 1683 (EN DUCADOS)

Provincias	Valores totales		Rebaja (%)
	Valores antiguos	Valores modernos	
Burgos	234.287	182.027	23
León	136.557	115.538	16
Galicia	185.362	136.446	27
Toro	28.574	24.864	13
Zamora	42.761	39.185	8
Palencia	79.636	72.761	8
Avila	80.197	76.640	5
Soria	57.681	41.943	28
Valladolid	147.353	135.820	8
Segovia	111.589	98.376	12
Salamanca	130.928	106.691	19
Extremadura(1)	163.044	123.646	25
Murcia	46.483	39.361	16
Cuenca	130.392	116.364	11
Guadalajara	107.906	95.762	12
Madrid (2)	428.861	422.761	2
Toledo (3)	461.499	363.342	22
Sevilla (4)	483.334	400.841	18
Córdoba	133.825	71.428	47
Jaén (5)	45.239	32.545	28
Granada (6)	234.386	153.660	35
Total	3.469594	2.814.576	19

Fuente: AGS, Contadurías Generales, leg. 1039-1042 y 1279-1281

Notas: 1) Sólo los partidos de Llerena, Plasencia, Trujillo y Alcántara; 2) Con Alcalá de Henares y sin el condado de Puñonrostro; 3) Toledo, Talavera de la Reina, Ocaña, Ciudad Real; el resto es ilegible; 4) Sevilla y su aduana, Jerez de la Frontera, Carmona y Ecija. No disponemos de datos de Cádiz; 5) Jaén y su partido, Andujar y Calatrava de Andalucía. No disponemos de datos de Ubeda, Baeza y demás partidos que integraban la antigua provincia de Jaén; 6) Granada y su partido, Baza, Guadix, Almería, Loja y Alhama, Almuñecar, Motril y Salobreña, Málaga y Vélez-Málaga, y Ronda.

43 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: "Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: El encabezamiento general del reino (1682-1685)", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, nº 2, 1989, p. 175-218 y *La política fiscal...*, p. 231-233. Sobre los sucesos de Cartagena, ver SÁNCHEZ BELÉN, Juan A y. ALCARAZ HERNÁNDEZ, Antoinette T: "Oligarquía municipal e impuestos: la asonada del Campo de Cartagena en 1683", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, nº 4, pp 163-189.

Con todo, la sucesión de malas cosechas y enfermedades durante 1684 aconsejaron nuevas rebajas fiscales, como así lo representa el Consejo de Hacienda al monarca en 1685: se está discurriendo “la forma que generalmente se podrá dar para que los tributos [...] sean suaves y puedan cobrarse con mayor conveniencia de los contribuyentes”⁴⁴. El resultado de estas deliberaciones se materializará en la suspensión en 1686 de los recargos añadidos al servicio de millones en tiempos de Felipe IV y en la rebaja a la mitad de los cuatro unos por ciento; al mismo tiempo se negocia con los pueblos el pago de sus deudas, moderándolas en alguna cantidad, exceptuándose aquellos que ya habían logrado dicho beneficio en 1685. El impacto inmediato de esta medida fue la caída de los valores de dichas contribuciones, las cuales, junto con los ajustes que se hicieron en las alcabalas, algo inferiores, oscilaron en torno al 30 por ciento de media para el conjunto de Castilla, si bien algunas localidades obtuvieron descuentos comprendidos entre el 35 y el 37 por ciento. Por lo que se refiere a los débitos, también se redujeron entre un 20 y un 33 por ciento, pero hubo poblaciones que se beneficiaron de remisiones superiores del 40, del 60, del 70 por ciento e incluso de la totalidad de la deuda, aplicándose este criterio en los sucesivos encabezamientos hasta el de 1698, en que se frena este tipo de gracia ante los presumibles abusos de los contribuyentes, según denuncia el Consejo de Hacienda⁴⁵. A estas bonificaciones hay que añadir la suspensión en 1688 de otro recargo concedido por las Cortes para el pago del servicio de dos millones y medios, el derecho de los pescados frescos de los ríos⁴⁶, y en 1691, tras presiones de las ciudades, se modera en un tercio el repartimiento del Chapín de la Reina⁴⁷.

3. LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: RECORTES EN EL GASTO PÚBLICO Y SUSPENSIONES DE PAGOS

La política de alivio económico de los pueblos, a través de una fiscalidad moderada sobre los productos de consumo básicos, incidirá en el descenso progresivo de los ingresos ordinarios, lo que, unido al aumento simultáneo de los costes del Estado, imputable en gran medida a las contiendas bélicas de los años 1667-1668 y 1672-1677, exigirán nuevas fuentes de financiación que compensaran, de alguna manera, la pérdida de los ingresos ordinarios, motivo por el cual la corona tuvo que recurrir a contribuciones extraordinarias con las que sufragar la recluta y el mantenimiento de soldados enviados a los distintos frentes de batalla, cada vez más onerosos, así como el avituallamiento de los presididos militares y el apresto de la armada⁴⁸. De este esfuerzo contributivo no se libraron ni el clero ni la nobleza, aun cuando no se vieron afectados en la misma medida que los pecheros: en 1677, por ejemplo, Inocencio XI concede a Madrid que las iglesias contribuyan con una décima por valor de 800.000 ducados, y

44 AGS, *CJH*, leg 1481. Consulta del Consejo de Hacienda, 4 de noviembre de 1685.

45 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, pp. 235-240 y 244-248.

46 AGS, *CJH*, leg 1590. Real Cédula de 6 de febrero de 1688. La propuesta, que es del conde de Oropesa, esta fechada el 27 de enero de 1688 (CANGA ARGÜELLES, José: *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1833-1834, t. II, p. 110).

47 AGS, *CJH*, leg 1590, Consulta del Consejo de Hacienda, 1 de octubre de 1691; CANGA ARGÜELLES, José: *Diccionario...*, t. I, p. 204.

48 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: “Poner una pica vallisoletana en Flandes: reclutamiento y costes del transporte de tropas a los Países Bajos (1665-1700)”, *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, (Valladolid), 28 (2008), pp. 55-78.

en 1678 los nobles deben contribuir con un donativo voluntario, aunque la mayoría se excusó de abonar las cantidades asignadas⁴⁹. Respecto a las ciudades castellanas, ya en 1670 se les había solicitado un donativo de dos millones de ducados para el bienio 1671-1672, si bien algunas se excusaron de contribuir, como Málaga, lo que repercutió en la recaudación final, que ascendió a algo más de la mitad de la suma prevista, es decir, a 1.157.813 ducados. A pesar del fracaso de este donativo, en 1673 se las vuelve a solicitar otro también de dos millones de ducados, aunque solo se obtuvieron 1.198.462 ducados, prueba evidente de que la capacidad contributiva de las poblaciones era muy inferior a la estimada por las autoridades fiscales y el Consejo de Castilla, lo que explica que los donativos que se solicitaron en 1676 y 1677 fuesen de un millón de ducados. Mientras, el Consulado de Sevilla ajusta en 1675 el indulto de géneros franceses con destino a Tierra Firme por 80.000 pesos, en 1676 ofrece 125.000 pesos para que no salga la flota de Nueva España y en 1677 se obliga a entregar 30.000 pesos para que no se registren los navíos de Francisco Martínez de Granada⁵⁰. Tampoco quedaron exentos de estas contribuciones los reinos de la Corona de Aragón, insistentemente presionados por Madrid. En el bienio 1674-1675 Zaragoza financia un tercio anual de 6.000 hombres y en 1676 otro tercio, aunque ahora de 200 hombres; Valencia, a su vez, contribuye en 1674 con un servicio voluntario consistente en formar un tercio de 400 infantes para Cataluña pagados durante seis meses, servicio que prorroga en 1675 y 1676, al que debe añadirse otro de 200 soldados para la defensa del Ampurdán financiado con los fondos municipales de la capital; Cataluña, por su parte, puso a disposición del monarca, no siempre sin resistencia, todo o parte de los ingresos de las contribuciones eclesiásticas que la reina regente había concedido a Barcelona para compensar los préstamos que había otorgado a don Juan José de Austria durante el tiempo que estuvo en el Principado, aparte de costear varios tercios y el gasto de los alojamientos de la tropa⁵¹. Y lo mismo cabe decir de las provincias vascas, si bien todo apunta en este caso que el esfuerzo extraordinario fue mayor en la primera mitad del Seiscientos⁵².

Las urgencias de la Corona, tras el estallido de un nuevo conflicto con Francia en 1689, exigirán una vez más ingresos adicionales, máxime cuando los ordinarios estaban hipotecados con bastante antelación: así el presupuesto correspondiente a 1691 se había consumido el año anterior, tendencia que se mantendrá hasta el final de la guerra⁵³. La cuestión que se planteaba a los gobernantes residía en cómo conseguir el numerario

49 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, pp.261 y 268-269.

50 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, pp. 260-261 y 268-269; GARCÍA FUENTES, Lutgardo: *El comercio español con América: 1650-1700*, Sevilla, 1980, pp. 118-119 y 133; GARZÓN PAREJA, Manuel: "Las urgencias de la Corona y el Consulado de Sevilla", *Estudis*, 2, 1974, pp. 207-218

51 ÁLVAREZ OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: "Fueros, Cortes y clientelas: El mito de Sobrarbe, Juan José de Austria y el reino paccionado de Aragón (1669-1678)", *Pedralbes. Revista de Historia Moderna*, 12, 1992, pp. 252-258; GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*, Villena, 1991, pp. 296-297; SÁNCHEZ MARCOS, Fernando: *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores (1652-1679)*, Barcelona, 1983, p. 227.

52 Para el País Vasco, BILBAO, Luis M: "Hacienda y fiscalidad en la provincia de Álava, siglos XVI y XVII", *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2010), pp. 83-124; MUGARTEGUI, Isabel: "La Exención Fiscal de los Territorios Forales Vascos: el caso Guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII", en E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (Coor), *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1990, pp. 175-194.

53 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: "La Hacienda Real...", pp. 75-77.

que se necesitaba. Para empezar, los asentistas no parecían muy dispuestos a arriesgar sus capitales habida cuenta de que la contienda precedente les había causado graves dificultades financieras. De hecho, entre 1680 y 1688 apenas se comprometieron con 3.956.796 escudos de plata y 4.745.237 escudos de vellón, apreciándose una caída muy acentuada de los empréstitos entre 1683 y 1687⁵⁴. Por si fuera poco, a la suspensión de pagos de 1688 le sucedieron otras en la década de los años noventa, aunque se exceptuaron “las libranzas de actual provisión [...] dependientes de los mismos asientos”⁵⁵, de tal modo que entre 1689 y 1699 los asentistas, en su mayoría españoles, sólo negociaron con la Corona empréstitos por valor de 4.648.964 escudos de plata y 1.526.809 escudos de vellón⁵⁶. Lo más conveniente para el Estado en esta coyuntura adversa hubiera sido recuperar los tributos derogados y moderados en 1686, pero esta solución, que sería aplicada por Felipe V durante la Guerra de Sucesión, fue descartada desde el principio y sólo se impusieron algunos gravámenes adicionales a determinados artículos de lujo, como el tabaco, el azúcar y el cacao, con lo que se desplazaba así la carga fiscal hacia los grupos más acomodados de la sociedad y a favor de los artesanos⁵⁷; también el consumo de la sal se vio afectado, ya que el precio de la fanega se incrementó en cuatro reales en 1695, lo que generó el descontento de los propietarios de las salinas, de los ganaderos y del clero, hasta el punto de que el cardenal Portocarrero exigirá un Breve de Roma para poder ejecutarse dicho recargo a los eclesiásticos. Más efectivos fueron los donativos voluntarios y forzosos que de nuevo se solicitaron a las poblaciones de Castilla –el esfuerzo del Consulado de Comercio fue notable, sin duda– así como los servicios solicitados a los otros reinos peninsulares, incluido el Principado de Cataluña, el más perjudicado, ya que aparte de sus contribuciones extraordinarias el territorio se vio afectado por la presencia del ejército⁵⁸. En esta línea hay que subrayar las aportaciones de las ciudades al esfuerzo militar con soldados y dinero, ya que se generalizó el uso de levas forzosas desde 1693. En esta fecha se ordena a las poblaciones que aporten dos soldados por cada 100 vecinos a fin de levantar 10 tercios de 1.000 soldados cada uno con destino al ejército de Cataluña, lo que provocará alguna resistencia de las ciudades, no obstante las ventajas que obtenían, ya que se hacían responsables de la gestión de la recluta, así como de los alojamientos y tránsitos de soldados, pudiendo detraer posteriormente las cantidades desembolsadas del valor de las rentas que debían abonar a la Hacienda Real, práctica que venían haciendo desde antiguo las provincias vascas, Navarra y los reinos de la Corona de Aragón. Con todo, la situación no era la más adecuada para provocar el disgusto de los vasallos, quienes ya se habían levantado

54 SANZ AYAN, Carmen: *Los banqueros...*, p. 494, tabla XIX. Los datos que maneja difieren de los utilizados por Henry KAMEN, pues éste cifra los asientos en 3.432.648 escudos de plata (“España en la Europa de Luis XIV”, en P. MOLAS RIBALTA (Coord): *La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, t. XXVIII de la *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, 1994, p. 276).

55 AGS, C/JH, leg 1593; SANZ AYAN, Carmen: *Los banqueros...*, pp. 102-103; GARZÓN PAREJA, Manuel: *La Hacienda de Carlos II*, Madrid, 1980, pp. 294 y 346.

56 SANZ AYAN, Carmen: *Los banqueros...*, p. 494, tabla XIX.

57 YUN CASALILLA, Bartolomé: “Del centro a la periferia...”, p. 60.

58 GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II...*, pp. 299-301; RODRÍGUEZ VICENTE, Encarna: “Los cargadores a Indias y su contribución a los gastos de la Monarquía, 1555-1770”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIV (1977), pp. 225-228; GARCÍA FUENTES, Lutgardo: *El comercio español...* pp. 112-113, 116, 120-121, 132, 135-137; SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, pp. 85, 98, 129, 251-252, 277-278 y 283.-286.

en Cataluña en 1688-1689 y en Valencia en 1693⁵⁹, por lo que en 1695 se exigirá a las poblaciones castellanas nada más que un soldado por cada 100 vecinos, ratio que, sin embargo, aumentará en 1696-1697 cuando se solicita un soldado por cada 75 vecinos⁶⁰. Por fortuna para la Monarquía, en estos años se invierten, en relación con épocas precedentes, las ayudas internacionales, y ahora Inglaterra y Holanda, interesadas en evitar la preponderancia de Luis XIV en Europa a costa de los territorios de Carlos II, se comprometerán con subvenciones a Madrid, significativamente mayores en los Países Bajos que en el Mediterráneo, lo cual no eximirá a España de cumplir sus obligaciones con los aliados⁶¹, quienes, por otro lado, buscaron obtener beneficios en su comercio con los reinos hispanos y con América, como se desprende de las vivas instancias que los Estados Generales e Inglaterra hicieron a Madrid para que obstaculizara, en el marco de la política de represalias, el trato y consumo de géneros de Francia y sus colonias⁶².

Paralelamente a los donativos y a las nuevas contribuciones sobre artículos de lujo, se adoptaron una serie de medidas dirigidas a rentabilizar mejor los impuestos existentes: por un lado, se procedió a controlar de manera más efectiva las recaudaciones, evitándose los fraudes fiscales y el contrabando de mercancías, delitos practicados por todos los estamentos, pero principalmente por el clero, la nobleza y la milicia, sin descartar el personal de los embajadores acreditados en Madrid; por otro, se procuró incorporar al erario una serie de rentas reales enajenadas por la Corona o usurpadas por particulares, sobre todo durante los años 1693-1694, aunque esta propuesta ya se había formulado veinte años antes durante el valimiento de don Fernando Valenzuela⁶³. A estas medidas se sumaron las promulgadas en 1691, en el marco de una reforma de la administración pública que contemplaba reducir la plantilla del personal de los Consejos y de las Casas Reales, si bien apenas supuso el ahorro para el Estado de unos miles de ducados, con

59 Para Cataluña, DANTI i RIU, Jaume: "La revolta dels gorretes a Catalunya, 1687-1689", *Estudis d'Historia Agraria*, 3 (1979), pp. 25-51 y *Aixecaments populars als Països Catalans (1687-1693)*, Barcelona, Curial, 1993; KAMEN, Henry: "Una insurrecció obligada del segle XVII: l'alçament dels camperols catalans de l'any 1688", *Recerques*, 9 (1979), pp. 11-28; DURÁN, Eulalia: "Inestabilitat al camp: les revoltes dels gorretes i dels agermanats", en J. M. SALRACH y E. DURÁN (Eds): *Historia dels Països Catalans. Dels orígens a 1714*, Barcelona, 1981, pp. 1121-1126; ESPINO LÓPEZ, Antonio: *Catalunya durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Barcelona, 1999. Para Valencia, KAMEN, Henry: "Nueva luz sobre la segunda germanía de Valencia en 1693", *Homenaje al Dr. D. Juan Regla Campistol*, Valencia, 1975, t.I, pp. 647-659; PLA ALBEROLA, José Primitivo: "Notas sobre la segunda Germanía", en *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, vol. 3, pp. 101-120; RUIZ TORRES, Pedro: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1650-1850*, Valencia, 1981.

60 STORRS, Christopher: "La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)", *Manuscrits*, 21, 2003, p. 45 y, sobre todo, "The Army of lombarda and the Resilience of Spanish Power in Italy in the Reign of Carlos II (1665-1700)", *War in History*, 4/4 (1997), pp. 371-397 y 5/1 (1998), pp. 1-22.

61 JONES, Dwyryd Wyn: *War and Economy in the Age of William III and Malborough*, Oxford, 1988, p. 38, y "Defending the Revolution: The Economics, Logistics and Finance of England's Ward Effort, 1688-1712", en D. HOAK y M. FEINGOLD (Eds), *The World of William and Mary. Anglo-Dutch Perspectives on the Revolution of 1688-1689*, Stanford, California, 1996, pp. 59-86.

62 CRESPO SOLANA, Ana: "Interés y divergencia: aproximación teórico-metodológica al estudio de la opinión mercantil anglo-holandesa durante la Guerra de Sucesión", en J. M. BERNARDO ARES (Coord), *La Sucesión de la Monarquía Hispánica, 1665-1725. Biografías relevantes y procesos complejos*, Madrid, Sílex ediciones S L y Caja Sur, 2007, p. 157.

63 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A.: "La incorporación de rentas enajenadas en el reinado e Carlos II", *Señorío y feudalismo en la península ibérica, ss. XII-XIX*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 283-302.

el agravante de que la gestión del gobierno se vio muy perjudicada, sobre todo en las contadurías de Hacienda, donde se fueron acumulando los expedientes sin resolver. Tampoco se recaudaron elevadas sumas con la retención de un tercio de los salarios en 1693 ni con la suspensión de los haberes a quienes no servían los empleos, incluidos los militares, ni con el recorte de las pensiones y mercedes. Pues si el monto de estas últimas ascendía a 609.108 escudos de vellón, sin contabilizar 211.600 reales de plata que por orden del rey se distribuían entre conspicuos personajes de la nobleza, lo que suponía una partida considerable del gasto público susceptible de aplicarse a las necesidades de la Monarquía, lo cierto es que lo obtenido fue bastante menos, ya que en 1692 fueron eximidas de retenciones las mercedes concedidas a quienes habían vertido su sangre en las campañas militares, las retribuidas en concepto de alimentos y alcances líquidos de asientos, y las inferiores a cinco reales diarios; aparte se reservaban 70.000 escudos para dotes de doncellas. No obstante, la medida más radical de todas con diferencia fue el establecimiento, por Real Cédula de 6 de febrero de 1688, de un presupuesto mínimo de 4.000.000 de escudos con el que atender los gastos del Estado, y que en la práctica venía a ser una suspensión de pagos, distribuyéndose la diferencia entre esta suma y el importe de las recaudaciones del modo siguiente: 200.000 escudos para los titulares de mercedes, 500.000 escudos para librar a los asentistas por sus provisiones, y el resto para pagar a los juristas, siempre que los juros tuvieran cabimiento en las rentas sobre los que estaban situados, y una vez descontada la media anata y otras retenciones⁶⁴.

4. LA REFORMA MONETARIA DE 1680/1686

Desde el punto de vista monetario, 1680 fue un año crucial para Castilla. De todos es sabido que la Pragmática de 10 de febrero de 1680 reducía el valor nominal de la moneda de molino con liga de plata y la del vellón, con igual peso, de ocho a dos maravedís –en la misma proporción las restantes piezas–, y tasaba en un maravedí toda la moneda falsa de cobre sin peso. No obstante, lo que en verdad interesa resaltar de esta disposición es que la Corona, al intentar sanear el sistema monetario, perseguía dos objetivos muy precisos: 1) combatir la inflación, de suerte que se moderase “el precio de las mercancías y mantenimientos a la justa proporción que deben tener”; y 2) dotar al reino de una moneda estable garantizando a los súbditos “que en ningún tiempo pueda tener bajación la moneda que quedare”⁶⁵. Dejando a un lado los factores que hicieron posible la promulgación en 1680 de esta reforma monetaria, entre los que cabría mencionar la llegada a España de las remesas americanas, cuyo monto

64 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: *La política fiscal...*, pp. 77, 85, 123 y 265-266.

65 Así aparece en la Pragmática y en la Instrucción que poco después se promulga. La primera se recoge en la Nueva Recopilación, Auto XXIX, tit XXI, lib. V. Un ejemplar de la Instrucción se localiza en AGS, CJH, leg 1407 y otro en AHN, Osuna, leg 571, exp 5. Estudian esta reforma COLLANTES PÉREZ-ARDA, Esteban y MERINO NAVARRO, José Patricio: “Alteraciones al sistema monetario en Castilla durante el reinado de Carlos II”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 1 (1977), pp. 73-98; HAMILTON, Earl. J: *Guerra y precios...*, p. 60 y 159-162; FONT DE VILLANUEVA, Cecilia: “Reforma monetaria en Castilla en el siglo XVII”, *IX Congreso de la AEHE*, 2008, pp. y “Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades”, *Revista de Historia Moderna*, 23 (2005), pp 329-348; SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: “Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV/5 (1992), pp. 136-175; y SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2000.

se estimaba en 4.960.000 pesos para el monarca y en 25.000.000 para particulares⁶⁶, es preciso señalar que se produjo una grave escasez de numerario, agravada por las reticencias de muchos en aceptar la moneda devaluada en los tratos comerciales, lo que explica que el 24 de mayo de 1680 se ordenase retirar de la circulación la moneda de molino anteriormente devaluada⁶⁷ y que se moderasen los alquileres de las casas y los precios de todos los géneros⁶⁸. Esta situación de caos monetario, que provocó algunas quiebras de mercaderes, como la de Nicolás y Manuel Díaz Gutiérrez, vecinos de Toledo, en 1683⁶⁹, y la ruina de poblaciones cuya economía dependía de los mercaderes-hacedores de paños, reacios a invertir en tiempos tan inestables, pero que también generó cuantiosos beneficios para otras empresas —es el caso de la firma constituida en 1681 por Juan García de la Huerta—⁷⁰, llevará al monarca a decretar la acuñación de nueva moneda de vellón en los meses de marzo y abril de 1680, seguida poco después, por resolución de 9 de agosto de 1680, de la talla de piezas pequeñas de plata a fin de reactivar el comercio, aunque ambas acuñaciones no tuvieron el éxito que los ministros se prometían, constatándose todavía en el mes de octubre de 1681 que el trueque de productos era habitual en varias comarcas. Pero la pérdida en 1682 de una porción de la plata que transportaba la Flota y el encarecimiento del precio del cobre, rompiendo la tendencia a la baja que venía produciéndose⁷¹, obligan a la Corona a rehabilitar, por la Pragmática de 9 de octubre de 1684, la moneda de molino legítima, tasándose ahora en cuatro maravedís la pieza de ocho⁷². En 1686, el conde de Oropesa, que había sustituido al duque de Medinaceli como primer ministro, dará una vuelta de tuerca a la reforma monetaria, como venían solicitando los arbitristas, al equiparar la moneda de plata de Castilla a sus homónimas europeas con la revalorización facial de las monedas de oro y plata respecto a su valor intrínseco, situando, además, el premio de la plata en relación al vellón en un 50 por ciento, de tal manera que los cambios internacionales ya no resultaban tan perjudiciales a la Corona y se impedía, por otro lado, su extracción del reino, lo que no había conseguido erradicar el duque de Medinaceli en 1680, según la acertada valoración realizada por los embajadores venecianos Federico y Giovanni Cornaro en sus informes a la Serenísima⁷³. De cualquier modo, y pese a los sacrificios iniciales, la estabilidad

66 MORINEAU, Michel: *Incroyables Gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI-XVIII siècles)*, Paris-Londres, Maison des Sciences de l'Homme and Cambridge University Press, 1985, p. 289, tabla 47. Los valores que ofrece Morineau difieren de los aportados por Henry KAMEN, quien señala 2.189.450 pesos para el soberano y 20.323.173 pesos para particulares, si bien los datos consulares elevan esta partida a 21.583.202 pesos (*La España...*, pp. 207-213).

67 PORRES MARTÍN-CLETO, Julio: "Política monetaria y precios en 1680: el caso de Toledo", *Hacienda Pública Española*, 87, 1984, pp. 155-197; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "La crisis de Castilla...", p. 208; BRAVO LOZANO, Jesús: "La devaluación de 1680. Propuesta de análisis", *Hispania*, LIII/183 (1993), pp. 115-146.

68 *Cedula Real en que su Magestad manda se observe, y guarde la moderacion de alquileres de casas, y precios de todos géneros comerciables...*, En Madrid, por Julián de Paredes, 1680 (BNM, Varios Especiales 38-45, 38-2 y 67-52).

69 A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de T(oledo), *Jerónimo Pérez de Aris*, Prot. 3808, fol. 144.

70 La compañía, constituida para el comercio de mercería y la venta de hilo de hierro "en todas las partes del mundo", obtuvo en 1683 un aumento de capital cifrado en un 81,60 por ciento respecto al inicial de 1681 (AHPNM, *Francisco Arcipreste*, Prot. 10.528, fols. 504-505. Nuevo acuerdo entre Juan de la Huerta y Manuel Ibáñez de Vetolaza, 7 de junio de 1683).

71 SPOONER, F. C: *L'économie mondiale et les frappes monétaires en France, 1493-1680*, Paris, 1956, p. 45.

72 *Nueva Recopilación*, Auto XXXIII, tit XXI, lib V.

73 *Nueva Recopilación*, Auto XXXIV, tít. XXI, lib. V. Pragmática de 14 de octubre de 1686; COLLANTES PÉREZ-ARDA, Esteban y MERINO NAVARRO, José Patricio: "Alteraciones al sistema monetario...", pp. 96-97; *Relazioni di Ambasciatori veneti...*, pp. 456 y 487-489.

monetaria surgida después de 1686 fue vital para la economía del reino e incluso para las finanzas de la Monarquía, ya que contribuyó a reducir los costes en las transacciones al exterior y minimizar los riesgos en el relanzamiento del comercio interior, e incluso del exterior, máxime cuando se eliminaba la moneda falsa del circuito comercial.

5. LA MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA

En su afán por reactivar la economía castellana, y siguiendo las teorías mercantilistas en boga, Juan José de Austria había diseñado un interesante programa dirigido a rentabilizar al máximo los recursos nacionales. En este sentido, la Provisión de 15 de enero de 1678 no se limitaba a plantear la necesidad de confeccionar un censo de población con la mira puesta en conocer los efectivos humanos del reino, pues su propósito era conocer al detalle el entorno medioambiental y los recursos económicos disponibles de los centros urbanos y rurales, así como de su rendimiento, para introducir “los tratos y granjerías que parecieren más convenientes, según el estado y disposición de los vecinos y de los lugares y calidad de la tierra, de forma que en ningún lugar, por pequeño que sea, dejen de interponerse medios para que aumente el trato que tuviere y se introduzcan otros nuevos, atendiendo mucho a que sean géneros y manufacturas que eviten las de fuera”⁷⁴. Porque a diferencia de lo que había sucedido en los reinados de Felipe III y Felipe IV, la reforma del sector agrario y ganadero apenas suscitaba en tiempos de Carlos II, con algunas excepciones dignas de mención –es el caso de Francisco Centani⁷⁵–, el interés de los arbitristas, pues todo lo más que se proponen son medidas fiscales dirigidas a incrementar los cultivos industriales: la caña de azúcar, el lino, el cáñamo y el plantío de moreras. Y ello contrasta con el hecho de que existen indicios suficientes para poder hablar de la formación de una clase media campesina muy similar a los *yeomen* ingleses o a los granjeros franceses⁷⁶, si bien demasiado frágil todavía por estar expuesta la producción agrícola a cambios climáticos y a los abusos de los exactores de impuestos. Es el caso de Lucía Guerrero, vecina de Arenillas, en el partido de Burgos, viuda de Juan Guerrero y madre de cuatro hijos, a quien los ejecutores, para cobrar 800 reales que adeudaba de las tercias reales, habían procedido a la venta de “dos bueyes de labranza con que se mantenía, diez fanegas de trigo y el poco vino que cogió de su cosecha, y todo no alcanzó a pagar la mitad del débito, porque de él está debiendo 450 reales”, motivo por el cual el Consejo de Hacienda ordenará suspender lo ejecutado en la cobranza de dicha deuda⁷⁷. No obstante, hay algunos

74 BNM, *Manuscritos*, 4.466. Provisión del Consejo de Castilla, 15 de enero de 1678.

75 Sobre el personaje, SANZ AYAN, Carmen: “Francisco Centani, un hombre de negocios del siglo XVII”, *Moneda y Crédito* (Madrid), 173 (1985), pp. 35-45, y “Reformismo y prácticas de negocio de un ‘natural’ a fines del siglo XVII: Francisco Centani”, en *Estado, Monarquía y finanzas: estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 241-256. Para su pensamiento, SUREDA CARRIÓN, José Luis: *La hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*, Madrid, 1949; y PERDICES BLAS, Luis y REEDER, John: *Diccionario del pensamiento económico en España (1500-2000)*, Madrid, Síntesis, 2003.

76 YUN CASALILLA, Bartolomé: “Del centro a la periferia...”, p. 72. Una excelente y actualizada síntesis sobre los estudios de historia agraria y rural en España es la realizada por Pegerto SAAVEDRA, Manuel ARDIT, José Manuel PÉREZ GARCÍA, Laureano M. RUBIO, Antonio L. CORTÉS PEÑA y Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ en el dossier dedicado al tema en *Studia Historica. Historia Moderna*, 29 (2007), pp. 23-250.

77 AGS, *CJH*, leg 1480. Consulta del Consejo de Hacienda, 8 de agosto de 1685.

proyectos dignos de reseñarse. En este sentido cabe recordar que ya en 1677 Miguel Álvarez Osorio y Redin propuso al monarca construir una presa y acequia sobre el río Jarama, que habría de correr desde Vaciamadrid hasta cerca de la ciudad de Toledo, para fertilizar los campos que el soberano poseía en la zona con una extensión de más de ocho mil fanegas de tierra baldía y que cultivada podría ser de gran utilidad a la corona. Remitido el proyecto a la Junta de Obras y Bosques, y aclarados por el promotor varios aspectos controvertidos, Carlos II se avino a dar el visto bueno a la obra, encargándose su ejecución a Pedro de Salcedo y, tras su fallecimiento, a Lope de los Ríos, aunque, al parecer, no llegó a ejecutarse finalmente⁷⁸. En 1683 se volvió a tratar esta empresa y se escribieron varios papeles sobre su conveniencia y los medios que se podían disponer para su ejecución, comprometiéndose los lugares y los vecinos a pagar por cada fanega de tierra que recibiese el riego doce reales al año, pero tampoco logró ejecutarse⁷⁹. Precisamente, uno de los objetivos de la Provisión de 15 de enero de 1678 fue el de incrementar la rentabilidad de los campos mediante la construcción de un complejo sistema hidráulico, para cuya realización convenía averiguarse qué superficie era la más apta en cada población para ser transformada en regadío, examinando los medios de su financiación, que correría a cargo de los pueblos mediante el producto de sus arbitrios, así como el tiempo necesario para el trazado de los canales y acequias. Otros aspectos relacionados con el fomento de la agricultura y la ganadería contemplados en dicho documento fueron la reducción del viñedo a favor de los cereales, de acuerdo con la Pragmática de 1632, la deforestación del reino y el aprovechamiento racional de las dehesas y pastos comunales con el firme propósito de incrementar la cabaña ganadera, razón por la cual se requerirá de las justicias que informasen acerca de la geografía de cada núcleo de población, de las zonas más adecuadas para el plantío de árboles y de las especies que deberán plantarse según la calidad del terreno y la abundancia de sus aguas, así como de las peculiares condiciones de cada dehesa –si se han roturado y si procede, en este caso, restablecerlas a su antiguo uso– y de los ganados más idóneos para el pastoreo. Por último, en aquellas zonas donde no fuera posible la agricultura ni el mantenimiento de los ganados se aconseja que los campesinos se dediquen a la apicultura, “respecto de que el sustento de las abejas es (sic) las yerbas y flores que se pierden en los campos, y los frutos de miel y cera son tan provechosos y su abundancia excusará alguna parte de la saca del caudal del Reino”⁸⁰.

En cuanto a la industria y el comercio, ya en 1676 el duque de Villahermosa se había pronunciado a favor de que se establecieran en la península maestros ingleses y holandeses, a quienes se deberían conceder exenciones fiscales para que con sus fábricas se renovara el tejido industrial y se frenaran las importaciones de manufacturas textiles. En esta línea, la Provisión de 15 de enero de 1678 prevenía a las justicias locales que indagasen sobre las fábricas y comercio que las ciudades, villas y lugares habían tenido y conservaban, sobre la red viaria disponible y sobre los medios más adecuados para mantener, restaurar o implantar estas actividades conforme a los caudales de los

78 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*, Madrid, 1787-1800, t. VI, p. 32.

79 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...* t. VI, pp. 33 y 46, donde se exponen los beneficios que se seguirían a todos, así como la consulta de la Junta de Comercio y la resolución favorable del monarca.

80 BNM, *Manuscritos*, 4.466. Provisión del Consejo de Castilla, 15 de enero de 1678.

vecinos, calidad de las tierras y abundancia de aguas de las poblaciones, pues lo que en última instancia se pretendía era que pudieran fabricar todo género de tejidos de seda, lana o lino para así reducir las importaciones y aumentar el empleo. Pero será a partir de la creación en 19 de enero de 1679 de la Real y General Junta de Comercio –una institución análoga se había erigido en Aragón cuando don Juan José de Austria estaba en el reino– cuando se trate de impulsar la modernización de la industria nacional. Porque este organismo, cuya jurisdicción abarcaba todo el territorio peninsular, estaba facultado para promulgar ordenanzas dirigidas al desarrollo agrícola e industrial, conceder franquicias fiscales y créditos a los inversores, facilitar el comercio de los productos nacionales en los mercados interiores, reglamentar los aspectos relativos a caminos y derechos de carretera, navegación fluvial y marítima, pesas y medidas, moneda y documentos de crédito, además de regular los intercambios con América y Europa⁸¹.

Por desgracia la actividad de la Junta de Comercio fue escasa en sus inicios debido a la prematura muerte de don Juan José de Austria, pues en abril de 1680 quedaba suspendida por tiempo indefinido. Sin embargo, dos años más tarde, en 1682, era restablecida por el duque de Medinaceli. Es a partir de entonces, y de las órdenes enviadas a los embajadores españoles residentes en el extranjero para que remitiesen de aquellos Estados muestras de los tejidos que fabricaban y que más demanda tenían en el mercado, cuando su participación en la vida económica del reino adquiere una dimensión trascendente. Los datos disponibles, pese a las pérdidas documentales, así lo confirma. En 1680 se instala en San Martín de Valdeiglesias una fábrica de vidrio y cristal cuya azarosa vida se prolongará hasta finales de la centuria⁸². En 1684, Claudio Berter aparece en Sevilla ocupado en diferentes actividades relacionadas con el acabado de los tejidos, mientras que en Galicia los flamencos Adrián Roo y Baltasar Kiel, tras introducir el cultivo de lino, firmemente asentado en 1698, según refiere el embajador veneciano, obtienen un asiento para confeccionar lienzos y manteles con los que abastecerán la Casa Real hasta el reinado de Felipe V, completando con ello su actividad industrial centrada hasta entonces en la fabricación de jarcias y lonas para la Armada⁸³. En 1686, Hubert Marechal, oriundo de Hainault, establece en Cuenca una fábrica de tejidos de lana que en 1691 contaba con quince telares y en 1700 con veintidós, para alcanzar los sesenta y seis en 1727⁸⁴. En 1687 Andrés Cool obtiene licencia para fabricar pipas de fumar similares a las que se importan de los Países Bajos –se obliga a reducir su precio y a enseñar el oficio a los españoles–, y José María de Manso Castelo, genovés, es autorizado para establecer una fábrica de jabón de piedra

81 *Novísima Recopilación*, ley I, tít. I, lib. IX.

82 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg 7190. Consulta del 22 de febrero de 1680; RODRÍGUEZ GARCÍA, Justina: “Alguna noticia sobre una fábrica de vidrio de Venecia en San Martín de Valdeiglesias (1679-1689)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV/2 (1989), pp. 155-174.

83 AHN, *Consejos Suprimidos*, lib 1513. Real Cédula de 16 de septiembre de 1688; AGS, *CJH*, leg 1528. Consulta de la Junta de Comercio, 5 de octubre de 1688; GARZÓN PAREJA, Manuel: *La Hacienda...* p. 135; *Relazioni degli Ambasciatori veneti al Senato. Spagna, vol X*, Turín, 1979, p. 643. Para un estudio de la industria textil coruñesa, MEJIDE PARDO, Antonio: “Aportación a la historia industrial coruñesa. La fábrica textil de Sada (1675-1762)”, *Revista del Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses*, V/1 (1965), pp 77-126 y ENCISO RECIO, Luis Miguel: *Los establecimientos industriales españoles en el siglo XVIII. La mantelería de La Coruña*, Valladolid, 1963.

84 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...*, t. XIX, pp. 11-23; *Relazioni degli Ambasciatori...*, p. 644.

en Málaga⁸⁵. En este año es el español Pedro García de Heredia quien contrata a un franco-navarro, Juan de Cauhape con el propósito de montar unos telares de bayetas en Sigüenza, a los que incorpora en 1688 veintidós obreros con el beneplácito del obispo de la diócesis. En 1690, Juan Bautista Turón, animado por Cauhape, instala una fábrica en la ciudad y otra en Cifuentes, y en 1692 los hermanos Bernard y Pierre Solance proyectan hacer lo mismo⁸⁶. En 1693 el súbdito francés Juan Trebulet consigue autorización para montar seis telares de confección de medias de seda⁸⁷. Pero también hubo industriales nacionales que, después de formarse en Europa, se establecieron en España, como Domingo Chavarría, que erigió en la Casa de Campo de Madrid una tenería donde se elaboraron baquetas “como las que se introducían con el nombre de Moscovia” destinadas tanto para el transporte de equipajes de particulares o del ejército, como para sillas de montar, botas, zapatos y guarniciones de coches, ampliando el negocio a comienzos del reinado de Felipe V, quien le concede nuevos privilegios para la fábrica de pieles de ante y gamuzas de colores que había instalado por tiempo de diez años⁸⁸.

Sin duda, estas iniciativas eran interesantes porque las manufacturas que se pretendían fabricar, sobre todo en lo que a tejidos se refiere, eran de consumo generalizado en Castilla y se importaban, por falta de producción propia, de Inglaterra, Holanda y Francia⁸⁹. Por ejemplo, el plan que Juan Bautista Turón presenta a la Junta de Comercio, y que se será aprobado, contemplaba la fabricación de bayetas de lana, “que llaman de alconcher”, de dos varas y cuarta de ancho y de 2.200 hilos, teñidas de negro sobre azul, así como de otros tejidos de lana (rasillas, barraganes, anascotes, lamparillas, peldefebre y estameñas), géneros que, por ejemplo, las Provincias Unidas exportaban a España en cantidades nada despreciables: en 1684, de un total de 13.030 piezas de todo tipo de tejidos enviados a Cádiz-Sevilla, el 10,4 por ciento (1.354 piezas) correspondía a anascotes (500 piezas), barraganes (462 piezas), peldefebre (292 piezas) y lamparillas (100 piezas); en el mismo período, fueron remitidos a Bilbao, entre otros tejidos, 600 piezas de estameñas, que en el mercado español alcanzarían los 96.000 reales de vellón, a razón de cinco reales la vara⁹⁰. Desde luego, las condiciones establecidas por la Corona a los nuevos fabricantes para que se beneficiaran de exenciones fiscales

85 AGS, *CJH*, leg 1514. Consulta del Consejo de Hacienda, 4 de noviembre de 1687, sobre consulta de la Junta de Comercio de 14 de octubre de dicho año.

86 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg 7223; LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...*, t. XVI, pp. 180-196.

87 AGS, *CJH*, leg 1614. reales decretos de 21 de diciembre de 1692 y 3 de julio de 1693. La presencia de Juan Trebulet está documentada desde 1679, primero en Valencia y luego en Madrid, donde se enfrenta con el gremio de la seda. En 1694 aparece ubicado en Córdoba LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Historia de la Real y General Junta de Comercio...*, t. II, pp. 163-171; MOLAS RIBALTA, Pere: “Iniciativas textiles en Andalucía (1680-1710)”, *Andalucía Moderna. Actas II Coloquios de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1983, t. I, pp. 443-465.

88 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...*, tomo III, pp.57-61.

89 Un excelente informe acerca de las manufacturas que España recibía de Europa es el presentado por Monsieur Patoulet a Luis XIV en 1686. Citado por MORINEAU, Michel: *Incroyables gazettes...*, pp. 326-343.

90 SÁNCHEZ BELÉN, Juan A: “Bilbao y el comercio de importación anglo-holandés durante la Guerra de Reuniones de 1684”, en M. RODRÍGUEZ CANCHO (Ed), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en Memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Badajoz, Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 269-278. La referencia en la p. 273; y “El comercio holandés en la bahía de Cádiz en 1684”, en C. MARTÍNEZ SHAW y J. M. OLIVA MELGAR (eds), *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 163-201.

no fueron gratuitas. En el contrato que Juan Bautista Turón suscribe el 24 de junio de 1690 con el monarca, tras haber sido aprobado por la Junta de Comercio, se obliga con su persona, bienes muebles y raíces, derechos y acciones a instalar en Cifuentes seis telares para la fabricación de bayetas y a trasladar a la villa a su familia (esposa y cinco hijos, cuatro de ellos varones) en el plazo de ocho meses desde la firma del acuerdo, así como a incrementar el número de telares en los siguientes diez años, a razón de dos telares anuales, instalar otros dos para la fabricación de barraganes, estameñas, rasillas, lamparillas y anascotes, mantener el personal que tenía contratado (tres maestros), y enseñar a seis aprendices españoles que trabajaban en su casa a hilar, cardar, peinar y tejer, de tal modo que estos, y otros veinte que contratará en el transcurso de una década, puedan, al cabo de cinco años, ser “oficiales capaces, hábiles y suficientes para que por sí solos puedan labrar y fabricar dichas bayetas y demás géneros mencionados”, y ocuparse de dichos telares cuando finalice el contrato ajustado con la Corona⁹¹.

Semejante avalancha de empresas industriales extranjeras, a las que habrían de sumarse las iniciativas nacionales, que también las hubo y de gran calado⁹², sólo puede justificarse por el apoyo de la Corona. Porque además de promulgar leyes dirigidas a fomentar las manufacturas textiles en el reino⁹³ y a proteger a los fabricantes de los acreedores en caso de dificultades financieras, prohibiendo que se les embargasen los telares, los tornos y demás utensilios por deudas civiles⁹⁴, se les anticipará dinero para instalarse en España y se les concederán franquicias fiscales a sus manufacturas, aparte de otra serie de privilegios especiales, como la facultad de nombrar un juez privativo para la supervisión y defensa del negocio, y de adquirir sin restricciones las materias primas que necesitaban o los alimentos que consumían sus trabajadores libres de impuestos. Pues como el monarca recomienda a la Junta de Comercio en 1688, es primordial asistirles en lo necesario para que la miseria “no los arroje otra vez de estos reinos y se malogre el intento de labrarse en ellos todo género de telas”⁹⁵. El problema con el que debieron enfrentarse estos empresarios no fue tanto la falta de dinero o el abandono de la Corona, como la propia estructura económica y social del reino que condicionaba la dinámica empresarial de estos establecimientos industriales, ya que la tendencia

91 AHPM, *Francisco Arcipreste*, Prot 10530, fols. 420-422. Escritura de obligación de Juan Bautista Turón, 24 de junio de 1690.

92 En este sentido es interesante, por ejemplo, el proceso de renovación de las herrerías guipuzcoanas durante la crisis del siglo XVII y que darían sentido a las propuestas de los años 1700 y 1701 de constitución de compañías mercantiles para el comercio del hierro (ALBERDI LONBIDE, Xavier: “Proyectos de compañía de comercialización del hierro a principios del siglo XVIII”, *Historia de Oñate: siglos XIV-XIX, Oñate*, Ayuntamiento de Oñate-Kutxa, 1999, pp. 159-179).

93 Una medida importante en este sentido fue la promulgación de la *Pragmatica en que su Magestad declara que el mantener ni aver mantenido fabricas de sedas, paños, telas y otros qualesquier tejidos, no ha sido ni es contra la calidad de la nobleza, inmunidades, ni prerrogativas de ella* En Madrid, por Iulian de Paredes, 1682 (R(eal) A(cademia) de la H(istoria), 9/3629(3).

94 AHN, *Consejos Suprimidos*, libs 1474 y 1513; *Novísima Recopilación*, ley XVIII, tit XXXI, lib XI, y ley II, tit XXIV, lib VIII.

95 AGS, *CJH*, leg 1528. Consulta de la Junta de Comercio, 5 de octubre de 1688. Sobre las franquicias concedidas, además de los ejemplos citados por Molas Ribalta en su ya mencionado trabajo, hay que consultar los aportados por FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La industria textil en el contexto general de la economía cordobesa entre fines del siglo XVII y principios del XVIII: una reactivación fallida”, *Andalucía Moderna. Actas II Coloquios de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1983, t. I, pp. 443-465, y “The textile industry in the economy of Cordoba at the end of the seventeenth century and the stars of the eighteenth centuries: a frustrated recovery”, en I. A. A. THOMPSON y B. YUN CASALILLA (Eds). *The Castilian crisis of the seventeenth century. New perspectives on the economic and social history of seventeenth-century*, Cambridge, 1994, pp. 136-168.

iniciada en la década de 1680 de instalarse en Castilla artífices de origen flamenco e italiano, seguidos de franceses y, en menor medida, de ingleses, especializados en la manufactura de géneros textiles y de artículos de lujo, así como en la fabricación de cordeles, jarcia y lona, con la finalidad evidente de frenar las importaciones y de equilibrar la balanza comercial, prosiguió en los años 1690 a pesar de las dificultades del erario para sufragar estas empresas. Así pues, el fracaso a corto y medio plazo de estas iniciativas empresariales, que operaban al margen del sistema gremial, hay que vincularlo a las enormes trabas que tuvieron sus promotores a la hora de colocar sus productos en el mercado castellano y americano, no obstante la fuerte demanda de mercancías. Por un lado, porque la producción industrial en las zonas rurales seguía estando controlada por mercaderes (*verlagsystem*) y, en menor medida, por artesanos (*kaufsystem*), que proveían las materias primas, organizaban y coordinaban los distintos procesos de la manufactura, se encargaban, a menudo, de las fases finales de la producción, y vendían el producto acabado⁹⁶, en dura competencia con los gremios y con los nuevos fabricantes en el mercado interior, si bien su éxito fue mayor allí donde la industria estaba espacialmente más dispersa y donde la especialización de la mano de obra era menor, aunque también dependió en gran medida de las instituciones locales, de la estructura social existente en las regiones, de la distribución de la propiedad agraria y de la calidad y la intensidad en capital del producto⁹⁷. Por otro lado, porque los comerciantes dedicados a la exportación preferían adquirir manufacturas fabricadas fuera de nuestras fronteras no sólo porque resultaban más atractivas, aunque fuesen de peor calidad que las nacionales y no menos baratas, sino porque así lograban escapar del control fiscal y duplicar o triplicar sus ganancias, como exponía acertadamente la Junta de Comercio en 1688, “no se les puede averiguar la costa que les tienen en la compra para arreglárselos por ella a la venta y a la utilidad proporcionada que respectivamente les debe corresponder”⁹⁸. Finalmente, por la actitud obstruccionista de los gremios, que retoman la iniciativa productiva⁹⁹, ya que hicieron todo lo posible para que los nuevos empresarios no pudieran vender sus manufacturas, en lo que, paradójicamente, se vieron apoyados por la propia Junta de Comercio, convertida, gracias a la jurisdicción privativa que tenía asignada, en un agente regulador de las negocios capaz de mediar en conflictos entre comerciantes y fabricantes, estuviesen o no agremiados, y entre éstos

96 KELLENBENZ, Herman: “La organización de la producción industrial”, en E. E. RICH y C. H. WILSON (dirs), *Historia Económica de Europa. La organización económica de Europa en la Alta Edad Moderna*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1981, vol V, pp. 581-685; GOODMAN, Jordan y HONEYMAN, Katrina: *Gainful Pursuits. The Making of Industrial Europe, 1600-1914*, Londres, Edgard Arnold, 1988, pp 72-74; VRIES, Jean de: *La economía europea en un período de crisis, 1600-1750*, Madrid, Cátedra, 1982. KRIEDTE, Peter: *Feudalismo tardío y capitalismo mercantil. Líneas maestras de la historia económica europea desde el siglo XVI hasta finales del XVIII*, Barcelona, Crítica, 1982.

97 HUDSON, Pat: “La tenencia de tierras y la organización de la manufactura textil en las poblaciones rurales de Yorkshire c. 1660-1810” en M. BERG (Coord), *Mercados y manufacturas en Europa*, Barcelona, Crítica, 1995, pp 210-246; OGILVIE, Sheilagh. C y CERMÁN, Markus: “Proto-industrialization, economic development and social change in Early Modern Europe”, en S. C. OGILVIE y M. CERMÁN (Eds): *European proto-industrialization*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, pp. 227-239.

98 AGS, *CJH*, leg 1528. Consulta de la Junta de Comercio, 29 de octubre de 1688; FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La industria textil...”, p. 457.

99 GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “La promoción industrial en la España Moderna: Intervención pública e iniciativa privada”, en L. A. RIBOT GARCÍA y L. de ROSA (dirs), *Industria y época moderna*, Madrid, Actas Editorial, 2000, p. 21.

y los poderes locales¹⁰⁰. Así, el gremio del arte mayor de la seda de Madrid obtendrá el 16 de abril de 1683 una Real Cédula donde se reiteraban las Ordenanzas de 1677, especialmente en cuanto al registro, por parte de dos veedores y un sobreveedor del gremio, así como de un ministro de la Junta de Comercio, de los tejidos que entrasen en la capital de la Monarquía, estando facultados para confiscar aquellos géneros que carecieran de los despachos oportunos o de la calidad exigida¹⁰¹. De todos modos, hay evidencias de que la industria nacional fue adquiriendo en las centurias finales del Seiscientos una cierta presencia en el mercado, al menos en el español, quizás al socaire de la guerra, ya que los pertrechos fabricados para el ejército y las industrias afines proporcionaron productos de buena calidad (uniformes, tiendas, armas y cueros) a las tropas¹⁰².

Respecto al fomento del comercio nacional, las propuestas para constituir compañías al modo de las inglesas y holandesas, como la de Luis Cerdeño y Monzón, con la finalidad de reducir la presencia cada vez mayor de los mercaderes extranjeros en el comercio indiano y aumentar la producción nacional, no prosperaron a pesar de existir una corriente favorable a su erección¹⁰³, en parte por las objeciones formuladas por la Casa de Contratación de Sevilla, sobre todo si –como en este caso– se contemplaba su extinción¹⁰⁴, y menos todavía si los proyectos procedían de los Países Bajos meridionales, interesados en el comercio directo con América, aunque a finales de la década de 1690 Carlos II se avino en admitir a sus súbditos flamencos en el tráfico mercantil con Buenos Aires, pero bajo pabellón español, si bien la experiencia no fue demasiado rentable a causa de la guerra, por lo que los mercaderes optaron finalmente por embarcar sus mercancías en buques ingleses¹⁰⁵. Tampoco lograron imponerse medidas proteccionistas que beneficiaran la industria y las exportaciones españolas, como las solicitadas en 1699 al monarca por el conde de Monterrey, para que se prohibiese

100 *Relazioni degli Ambasciatori veneti al Senato. Spagna*, vol X, Turín, 1979, p. 643; YUN CASALILLA, Bartolomé: “Del centro a la periferia...”, p. 62. Un breve resumen sobre los gremios y la industria española en MOLAS RIBALTA, Pere: “Los gremios y la industria en la España Moderna”, en L. A. RIBOT GARCÍA y L. de ROSA (dirs), *Industria...*, pp. 47-61.

101 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...*, t. II, p. 14-16

102 STORRS, Christopher: “La pervivencia de la monarquía...”, p. 46.

103 Recordemos, entre otros autores, al marqués de VARINAS (*Representación a S. M. sobre los remedios de la Monarquía...*, Madrid, 1682, fol 12), al capitán Antonio SOMOZA Y QUIROGA (*Único desengaño...*, pp. 244-245) y a Luis de SALAZAR Y CASTRO (*Discurso político...*, 139).

104 El Proyecto de Cerdeño y Monzón lleva por título *Planta para la formación de una Compañía Universal formada de orden de S. M por el licenciado don Luis Cerdeño y Monzón, caballero del Orden de Santiago, de los Consejos de S.M en el Real de Castilla, Indias y Santa Cruzada, 26 de abril de 1684*. BNM, Manuscritos, 1322, fols 145-178. Lo reproduce íntegro LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Historia de la Real y General Junta de Comercio...*, t.IV, pp. 207 y ss. Han estudiado el proyecto CARRERA PUJAL, Jaime: *Historia de la economía española*, Barcelona, 1945, t. III, pp 109-111, así como SÁNCHEZ APELLANIZ, Miguel: “El proyecto de compañía de comercio en Indias aprobado por la Junta de Comercio en 1683”, *Revista de Derecho Mercantil*, XXXIII/83 (1962), pp. 95-118, y ALEJANDRE GARCÍA, Juan A: “Un proyecto de Compañía Universal de Comercio con las Indias en el siglo XVII”, *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973, pp. Unas décadas antes, en 1668, fray Juan de Castro había presentado un proyecto de compañía comercial, según Henry KAMEN (*La España...*, p. 177), aunque para María Jesús MATILLA la propuesta era original de Francisco Salas y Eugenio Carnero (“Las compañías privilegiadas en la España del Antiguo Régimen”, en M. ARTOLA (Ed): *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Madrid, 1982, pp 297-299). Alguna información más en GARCÍA FUENTES, Lutgardo: *El comercio español...*, pp. 103-108.

105 LEVAE, Alejandro: *Recherches historiques sur le commerce des Belges aux Indes pendant le XVIIe et XVIIIe siècles*, Bruselas, 1842, p. 14-17.

la venta de lana ordinaria al extranjero¹⁰⁶, y por los fabricantes de aguardientes de Cataluña ante el gravamen que los Estados Generales aplicaban a sus exportaciones, no obstante ser aliados. Y lo mismo cabe decir de la petición de la ciudad de Burgos para que Carlos II autorizase la celebración de una feria en su recinto para el comercio de las lanas, idea que fue apoyada por la Junta de Comercio y, al parecer, aprobada por la Corona en 1691, aunque finalmente no llegó a ejecutarse, y ello a pesar de que tal medida, como argumentaba la Junta, no sólo beneficiaría a la ciudad y a sus habitantes, dada la decadencia de su comercio, sino que contribuiría a eliminar los fraudes que se cometían en las aduanas en el pago de los derechos cargados en la exportación de la lana, y acrecentaría su precio, de tal modo que los extranjeros no las pudieran sacar “a cambio de mercaderías de mala ley, dando el valor que querían a sus géneros, y a las lanas, por la anticipación de caudal a los ganaderos”¹⁰⁷.

CONCLUSIONES

¿Cuál fue el resultado final de este conjunto de medidas contra la crisis o el estancamiento económico de Castilla en las postrimerías del siglo XVII? La historiografía no consigue ponerse de acuerdo a la hora de evaluar las reformas emprendidas por la Corona. Es obvio que la intervención del Estado puede ser decisiva en la primera fase de una recuperación económica al alentar las inversiones de capital tanto en la industria como en el comercio a través de exenciones fiscales, del mismo modo que la bajada de los impuestos indirectos, sobre todo en la alimentación, permite desviar más dinero hacia la adquisición de objetos manufacturados, de suerte tal que se reactiva el consumo y la producción industrial, pero no es menos evidente que si se carece de una estructura económica sólida difícilmente el impulso estatal podrá aprovechar. En el caso que nos ocupa, y según estudios recientes, los síntomas de la recuperación parecen manifestarse con mayor claridad en el sector agrario que en el manufacturero, a pesar de la política mercantilista de la corona centrada principalmente en el fomento de la industria nacional, lo cual se puede relacionar, en alguna medida, con el desvío de créditos a los agricultores, con una cierta reducción de los tipos de interés y con la estabilización en el tiempo y en el precio de los arrendamientos, aunque tampoco se debe descartar, por la rentabilidad que genera, la combinación entre cultivos, y entre cultivos y ganadería, así como una diversificación mayor del producto agrario orientado hacia el mercado interregional¹⁰⁸. La novedad de este tráfico de productos agrícolas y ganaderos, impulsado muy probablemente por las reducciones fiscales llevadas a cabo por la Corona desde 1683 en adelante, es que facilita, a su vez, el comercio de todo tipo de géneros y, a su sombra, la formación de redes mercantiles, que se expanden por el mundo rural desde las ciudades, del mismo modo que lo hace la producción industrial, que se reactiva al margen de las iniciativas estatales, aun cuando estuviese destinada con preferencia hacia el consumo interior, lo que explica las demandas de los arbitristas y de la Junta de Comercio dirigidas a impedir la saca de materias primas,

106 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...*, tomo IX, p. 6.

107 LARRUGA Y BONET, Eugenio: *Memorias políticas...*, t. XXVIII, pp. 6-49. En 1701 la ciudad de Burgos retoma la idea, que será de nuevo analizada por la Junta pero con la misma fortuna, ya que en 1747 volvió a tratarse con idéntico resultado (*Ibidem*, pp. 43-72 y ss).

108 YUN CASALILLA, Bartolomé: “Del centro a la periferia...”, pp. 63-75.

sobre todo de lana ordinaria, para ser utilizadas en los talleres nacionales. Asunto muy distinto es que la recuperación económica del reino castellano, más tardía que la de Cataluña o Valencia, se diese por igual en todo el territorio y al mismo tiempo, pues los datos apuntan a que, con la salvedad de Madrid, fue más lenta en el centro que en la periferia, según se aprecia en el dinamismo comercial del mediterráneo y del atlántico andaluz, y del cantábrico occidental, donde plazas portuarias como Málaga, Bilbao y San Sebastián fueron capaces de renovar, desde el mundo de los negocios, el viejo tejido agrícola e industrial de sus respectivas regiones.
